



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS,
EN EL EXPEDIENTE N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

PALOMINO GUERRA, MARIA BEATRIZ

ORCID: 0009-0009-4018-1401

ASESOR:

GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS

ORCID: 0000-0001-6049-088X

CHIMBOTE-PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0531-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:20** horas del día **24** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE, 2023**

Presentada Por :
(0306091062) **PALOMINO GUERRA MARIA BEATRIZ**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE, 2023 Del (de la) estudiante PALOMINO GUERRA MARIA BEATRIZ, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 5% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 27 de Agosto del 2024




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado salud,
vida y bendiciones a mis padres a mi hijo y a mi
asesor.

A la Universidad Uladech Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi
objetivo, hacerme profesional.

María Beatriz Palomino Guerra



DEDICATORIA

A mis Padres y a mi hijo:

A mis Padres, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, por su perseverancia incondicional, apoyo, confianza y a mi hijo por ser mi motor y motivación de seguir adelante para la culminación de mis estudios de pregrado y la realización de este trabajo para obtener el título profesional de la carrera de Derecho.

María Beatriz Palomino Guerra



RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, exoneración de alimentos, motivación, y sentencia.



ABSTRACT

The research had as a problem: ¿What is the quality of the first and second instance judgments on Food exemption, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01, of the Judicial District of Cañete - Cañete, 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, Food exemption, motivation, and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo... ..	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento... ..	iv
Dedicatoria	v
Resumen... ..	vi
Abstract... ..	vii
Contenido	viii
Índice de resultados... ..	xii
I. INTRODUCCION... ..	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación... ..	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA... ..	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Instituciones Procesales en el expediente judicial N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023... ..	11

2.2.1.1. Jurisdicción del Estado	11
2.2.1.2. Competencia	14
2.2.1.3. Acción	15
2.2.1.4. Pretensión	17
2.2.1.5. Proceso	18
2.2.1.6. La demanda y su contestación	20
2.2.1.7. Las audiencias	22
2.2.1.8. Puntos controvertidos	23
2.2.1.9. La prueba	24
2.2.1.10. Sentencia	28
2.2.1.11. Los medios impugnatorios	31
2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	36
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	36
2.2.2.2. Instituciones jurídicas en el expediente judicial N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023	36
2.2.2.2.1. La familia	36
2.2.2.2.2. Los alimentos	36
2.2.2.2.3. Exoneración de alimentos	37
2.2.2.2.4. Fundamento legal sobre exoneración de alimentos	38
2.2.2.2.5. La exoneración supuestos para su concesión	39
2.2.2.2.6. La admisibilidad de la demanda de exoneración de alimentos	40

2.2.3. Marco conceptual	40
III. HIPÓTESIS	43
IV. METODOLOGÍA	44
4.1. Tipo y nivel de la investigación... ..	44
4.2. Diseño de investigación.....	45
4.3. El universo y muestra.....	45
4.4. Definición y operacionalización de variables	46
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	46
4.6. Plan de análisis.....	47
4.7. Matriz de consistencia... ..	48
4.8. Principios éticos... ..	52
V. RESULTADOS.....	52
5.1. Resultados... ..	52
5.2. Análisis de los resultados... ..	56
VI. CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67
ANEXOS.....	74
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio	75
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	95
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	108

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	119
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	132
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	172
Anexo 7. Cronograma de actividades	173
Anexo 8. Presupuesto	174

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete	58
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete.....	60

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad problemática

El título de la investigación está consignada como “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023”, tema importante del desarrollo de nuestro sistema legal, especialmente en el controvertido proceso de los derechos alimentarios, la condición actual que nuestro País afronta, así como la problemática en la aceleración de los trámites judiciales, y la demora que estos conllevan; sin tener en cuenta el principio de mejor beneficio para los niños, y las personas vulnerables, por cuanto los alimentos como institución jurídica del derecho de familia supera el ámbito judicial y procesal a favor de un menor porque este tipo de proceso es aplicable a un conjunto amplio de sujetos, contexto que evidencia las condiciones de ambigüedad y disfuncionalidad de la legislación civil, procesal y familiar en un tema muy sensible en una época de pandemia, donde los límites funcionales de la práctica judicial requieren de un apoyo dogmático y práctico. En tanto, una perspectiva que se analiza diligentemente el presente trabajo de investigación es el análisis de los alimentos desde el ámbito civil, familiar y procesal la cual permite detallar la evaluación de su naturaleza jurídica a lo cual corresponde indicar que su presentación es completa y diligente, por ello se analiza la condición procesal y civil del alimentista, pero debe entenderse que por su condición personal queda subordinado en el ámbito procesal a una condición pasiva, pese al hecho de ser sujeto de derechos, situación que origina un elemento de diferenciación que permite detallar el elevado nivel de malicia procesal que se suele presentar en el ámbito

judicial en esta especialidad, porque los conflictos de intereses entre representando y representante no suelen ser analizados por el Juez, debido a que la misma ley obliga a ejecutar un trámite flexible, pese al hecho de que este punto constituye la mayor referencia de casos de violencia familiar en el País.

Ante ello, podemos advertir que el análisis de los alimentos desde una perspectiva civil, familiar y procesal permite detallar la evaluación de su naturaleza civil, familiar y procesal permite detallar la evaluación de su naturaleza jurídica a lo cual corresponde indicar que su presentación es completa y diligente, por ello, nuestro proyecto de investigación analizaremos la condición procesal y civil del alimentista, que por su condición personal queda subordinado en el ámbito procesal a una condición pasiva, pese al hecho de ser sujeto de derechos, pues en nuestra realidad en estos tipos de procesos se presenta un elevado nivel de malicia procesal que se suele presentar en el ámbito judicial en esta especialidad, porque los conflictos de intereses entre representando y representante no suelen ser analizados por el juez, debido a que la misma ley obliga a ejecutar un trámite flexible, pese al hecho de que este punto constituye la mayor referencia de casos de violencia familiar en el país.

De este modo no sólo el menor puede ser titular de un derecho sino que este puede ser exigido por otros sujetos de derechos en función a una condición que movilizará los cánones tradicionales de la aplicación del derecho de familia, en particular porque supera el contexto de vulnerabilidad y la falta de recursos para la asignación de una obligación que no puede ser limitado a un factor numérico, porque de antemano se debe entender que todos esos ánimos son contextos humanos sobre los cuales el conflicto familiar no es diligentemente evaluado.

Por consiguiente, la presente investigación estará referida a la calidad de Las decisiones jurisdiccionales de primer y segundo grado del proceso judicial sobre Exoneración de alimentos, en el expediente N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023, pues debemos precisar que nuestra presente investigación gira entorno a la deficiencia en el sistema de Administración de Justicia, la cual ha experimentado una serie de cambios, conforme el desarrollo poblacional y sistemas jurídicos de cada estado, cuyo ideal perseguible de nuestra investigación es la correcta aplicación de la administración de justicia en los servidores judiciales y fiscales; puesto, que en la actualidad se ha convertido en un paradigma nacional e internacional, debido a que presenta una serie de problemas y deficiencias por parte de los operadores de justicia, orillándolo a su desprestigio y por ende, a la desconfianza en los ciudadanos. Ante ello, se deberá estudiar la búsqueda de la verdad sobre la calidad de las sentencias dentro de un “proceso judicial” en específico, lo que motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge en términos reales las decisiones judiciales (sentencias) por lo cual se constituye una actividad jurídica del hombre que realiza actividades jurídicas en representación del Estado.

Estudiar el conocimiento de la calidad oracional de un determinado proceso, lo que obliga a tener en cuenta el contexto temporal y espacial en el que se conduce, pues en términos reales la oración es el resultado de la acción de la persona que trabaja sobre el nombre. y a nombre del estado. (Carbajal, 2016)

Así, la presente investigación se inicia con el juicio de exoneración de alimentos concluido, en el cual se constató que la decisión del tribunal de instancia no fue

razonable para el demandante quien a resolver declarándolo infundada; originó que este presente recurso al superior según lo prescrito por la ley quien confirmó lo resuelto por la primera instancia.

A lo expuesto, se tiene el siguiente enunciado:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos del expediente N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023, según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos?

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se obtuvo los siguientes objetivos específicos:

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda sobre Exoneración de Alimentos, según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos en el expediente N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

Por otro lado, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho.

1.3.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho.

1.3.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación.

El trabajo se justifica por abordar en forma directa la problemática de la correcta aplicación de la norma jurídica en las sentencias y aportar criterios para el buen desarrollo de los procesos judiciales y generar el bien común entre las personas. Es de gran importancia ya que nos orienta a poder aplicar en forma correcta la norma jurídica en las demandas, y poder corregir las sentencias que no se hayan ajustado al

derecho evitando así las injusticias que muchos jueces lo hacen tal vez por una mala aplicación de la norma.

La formulación de la presente Línea de Investigación tiene respaldo en la norma constitucional prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado que establece: toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Si bien no pretende resolver la problemática, de otro lado, en la Universidad se trata de un estudio, que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la Uladech Católica, que evidencia el esfuerzo institucional, orientado a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020)

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

García (2016) en su tesis titulada “Falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional”, para obtener el grado de licenciatura en derecho, en la Universidad Autónoma del Estado de México, acerca del derecho alimentario, señaló a modo de conclusión que, [...] los alimentos componen un conjunto de bienes que permiten la subsistencia de la persona humana, asimismo de manera gradual de comodidad, materializándose un derecho fundamental, este derecho se manifiesta a través de un estado de necesidad e indefensión para todo ser humano y/o ciudadano y refiriéndose de un menor de edad que se encuentra inmerso en un conflicto de nivel familiar se debe salvaguardar por la protección de este derecho fundamental, de manera tal de cumplir y garantizar de manera satisfactoria el interés superior del niño [...]”.

Asimismo, Solís (2004) en su tesis titulada “Efectos del abandono del procedimiento en algunos aspectos del juicio de alimentos”, para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad Austral de Chile, en relación al grupo familiar señaló a modo de conclusión, que la legislación protege a los grupos intermedios desde distintos aspectos, y la familia como tal está presente en todo momento. Es por ello que las normas que lo comprenden, en una tentativa de salvaguardar un horizonte de bienestar entre los integrantes de este conjunto, ha creado un organismo con tal carácter. Que, la familia está en un grado superior a los

diferentes grupos determinados, en la que permite la protección es ésta a través de la legislación establecido para su total cumplimiento.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

Siche (2016) en su tesis titulada “Acreditación de estar al día en el pago como requisito para admitir la demanda de exoneración de alimentos vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, año 2014”, para obtener el grado de Abogado en la Universidad Privada “Cesar Vallejo” – Tarapoto, acerca de la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva señala como conclusión que, “los jueces al calificar la demanda de exoneración de alimentos, verifica que el demandante acredite estar al día en el pago de la pensión alimentaria, sin tener en cuenta lo establecido por el Artículo 139° Inciso 3 de la Constitución Política del Perú, que señala la observancia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.” Por lo tanto, debe aplicarse y dar cumplimiento a lo regulado en la norma de mayor rango de ley, que es la Carta Magna del Estado, asimismo, salvaguardar los intereses del menor.

Los autores Paredes y Torres (2017) desarrollaron una investigación titulada: Estar al día en el pago de las pensiones alimentarias no debe ser requisito de admisibilidad para demandar la exoneración de la pensión alimentaria, dichos investigadores propusieron como propósito principal explicar cómo artículo 565 – A del C.P.C respecto al requisito de admisión para tramitar la demanda de exoneración de alimentos vulnera el derecho constitucional del libre Acceso a la Justicia. El tipo de estudio es básico en su nivel descriptivo con diseño de estudio no experimental de tipo transversal correlacional, teniendo como muestra 100 profesionales del derecho

por cada variable, entre Jueces, fiscales y abogados a quienes se les aplicó una encuesta que luego de procesar los datos llegaron a concluir que el alimentista que no se encuentra al día con el abono de sus cuotas sobre pensiones alimenticias, esto no debe ser sustento suficiente como para que el Juez no admita la demanda de exoneración de alimentos, lo cual implicaría impedirle el derecho a la justicia a la persona demandante por el hecho de no cumplir con un requisito más de forma, pues en el fondo tiene una implicancia económica. (Paredes y Torres 2017)

En tanto, Arévalo (2014) en su Tesis titulada “El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorratio y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”, para obtener el grado de Abogado, en la Universidad Privada “Antenor Orrego” de Trujillo, en relación a la tutela jurisdiccional efectiva señaló como conclusión que “(...) en el ordenamiento jurídico nacional vigente, específicamente con la dación del Artículo 565-A del CPC, se quebranta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado-deudor, de manera tal que se está privando su derecho de accionar al poder judicial, ya que, está condicionado tener como requisito indispensable de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias para poder plantear una demanda de reducción, variación, cambio en la forma de prestar alimentos, prorratio y exoneración de alimentos, constituye de manera drástica una limitación, un exceso y una barrera irracional y desproporcional al derecho de acción del obligado alimentista (...)”.

2.1.3. Antecedentes Locales.

Remuzgo, E. (2021) en su tesis titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00179-2007-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Cañete-Lima 2022”. Para ello, se planteó como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre exoneración de alimentos, expediente N° 00179-2007-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Cañete-Lima 2022. La parte de la metodología es de tipo, cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Pisconte, G. (2016) en su tesis para optar el título profesional de Abogado titulado “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 336-2017 del Distrito Judicial de Cañete-Lima 2016”. La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el expediente 326-2008, del Distrito Judicial de Cañete. Cañete- 2016. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un

expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Instituciones Procesales en el expediente judicial N° 0559-2017-0-0803- JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023.

2.2.1.1. Jurisdicción del Estado.

2.2.1.1.1. Conceptualización.

“Se entiende por jurisdicción, como la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial (Carnelutti, s.f.), entonces podemos decir que la jurisdicción es la potestad que tiene el estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la ley y el derecho”.

Cabe reiterar que en el derecho al debido proceso, la tutela judicial constituye la base de la tutela jurisdiccional, y en ese sentido puede señalarse que las garantías del

debido proceso y todo derecho a la tutela judicial están claramente definidos en nuestro ordenamiento constitucional. (Chiovenda, 2017)

Couture, E. (2017) menciona que es un conjunto de mecanismos procesales destinados a la defensa de la Constitución tanto en su aspecto orgánico como dogmático. Destaca la importancia del control constitucional de la ley y la protección de los derechos fundamentales, y que sólo son legítimos los poderes que se comprometen a reconocer y proteger los derechos fundamentales.

2.2.1.1.2. Principios jurisdiccionales.

A. Principio de unidad de la constitución: Está libre de toda interpretación aislada y literal y, en su caso, su interpretación debe orientarse a verlo como un "todo" armonioso y sistemático a partir del cual se organizó el ordenamiento jurídico en su conjunto. Asimismo, cualquier aparente tensión entre normas constitucionales, incluso según el contenido del principio de significación práctica, debe ser resuelta "optimizando" su interpretación, es decir, sin "sacrificar" ningún valor, derecho o principio, cabe recordar que en última instancia todas las normas constitucionales, incluidas las pertenecientes a las denominadas "constituciones orgánicas", tienen por objeto la protección de los derechos fundamentales, derechos como expresiones de principio. dignidad humana, cuya protección y respeto es el fin supremo de la sociedad. y país. (Exp. N° 04747-2007-PHC/TC fj.5).

El Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 (2015) refiere que el principio de unidad de jurisdicción es el fundamento y fundamento organizativo de los tribunales; será ejercida por los juzgados y tribunales previstos en esta ley y no afectará la competencia de otras instituciones reconocidas en la constitución.

B. Principio de igualdad: Por otro lado, el derecho a la igualdad tiene dos aspectos: formal y sustantivo. En cuanto a la forma, impone requisitos al legislador para que no se desvíe injustificadamente, pero también se aplica a la administración pública e incluso al sistema judicial, porque ante casos similares, la ley no puede aplicarse de manera desigual. (Constitución Política del Estado de 1993, 2022)

En definitiva, ofrece una solución intermedia entre el juez-espectador y el juez-dictador a través de la figura del juez-director del proceso. De esta manera, como explica Ariano, el juez se convierte en sujeto activo, es decir, protagonista tanto en el aspecto formal como en el sustantivo del proceso. (Constitución Política del Estado de 1993, 2022)

C. Principio de dirección judicial del proceso: El principio jurídico rector del procedimiento otorga a la figura del juez constitucional la facultad y el deber de controlar razonablemente la actuación de todas las partes a fin de facilitar la realización del objeto del proceso de manera eficaz y operativa. Asimismo, respecto de este principio, la Corte Constitucional señaló: Se define el principio de orientación jurídica en el proceso constitucional, de manera que la jurisdicción constitucional no es un simple contenido subjetivo y alcance de intereses, sino un consuelo de toda la sociedad constitucional. En lo que se refiere a la constitución, la jurisdicción constitucional no actúa ni puede actuar como una institución neutral, sino que es su principal facilitador. (Constitución Comentada, s.f.)

D. Principio de pluralidad de instancia: Esto significa que la decisión puede ser impugnada en la misma jurisdicción donde se tomó. Esto se debe a que cada decisión es el resultado de la acción humana, por lo que tanto la investigación de los hechos

como la aplicación de la ley pueden tener errores que deben corregirse. (Cuba, 2015)

E. Principio de socialización del proceso: Durante el proceso, ambas partes deben tener los mismos derechos y oportunidades, llamados igualdad de derechos, lo que equilibra cuidadosamente las consideraciones de ambas partes y les brinda las mismas oportunidades para probar sus convicciones. La idea es evitar la desventaja legal, no dar a unos lo que se niega a otros en igualdad de condiciones. (Echandía, 2016)

F. Principio de inmediación: El principio de inmediatez procesal implica la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo del juez con la adquisición (principalmente la prueba) como medio para conocer los intereses del juego a través del proceso y su finalidad jurídica. (Escobar, 2015)

2.2.1.1.3. Jurisdicción en el expediente en estudio.

Que, del expediente N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01, en estudio sobre Exoneración de Alimentos, se tiene que la jurisdicción es en la Provincia de Cañete.

2.2.1.2. Competencia.

2.2.1.2.1. Conceptualización.

La competencia del Poder Judicial Peruano se rige por el principio de legalidad, el cual se rige por las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y demás normas procesales. (Espinoza, 2018)

Así, la competencia es una categoría jurídica, en la práctica se convierte en la división del poder judicial o la división de competencias, que se establece por ley y

constituye un mecanismo de protección de los derechos. Los demandados conocen la jurisdicción en la que buscarán protección mucho antes de que comience la demanda. (Espinoza, 2018)

2.2.1.2.2. La competencia y sus clases.

Funcional: Depende de una serie de funciones procesales realizadas por cada juez o tribunal. Según la clasificación procesal y pretensional, se plantean tres “etapas” de jurisdicción: declarativa, ejecutiva y preventiva. (Gaceta Jurídica, 2015)

Objetiva: Existen dos criterios básicos para clasificar el objeto material del proceso: si es dinerario o no dinerario, intereses especiales y conducta inhibidora. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.2.3. La competencia en el expediente en estudio.

La jurisdicción en este caso N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01 es por exoneración alimentaria siendo el Juzgado competente, el Juzgado de Paz de Imperial y el Juzgado Segundo Especializado de Familia de Cañete en este último caso, en segunda instancia.

2.2.1.3. Acción.

2.2.1.3.1. Conceptualización.

En la segunda etapa del proceso romano, conocida como procedimiento formulaico o posfórmula, la acción también tiene algún significado, entre otras cosas, esto comienza a coincidir con la fórmula misma, es decir, con las instrucciones escritas del juez que designa a un juez para conocer de una controversia que se encuentra en

la etapa de acusación, que establece las condiciones en las que debe actuar como juez en la decidir si condenar al acusado o al inocente. (Gozaini, 2017)

En resumen, la actuación implica procedimientos específicos para el ejercicio del debido proceso y el buen funcionamiento del proceso judicial. (Gozaini, 2017)

2.2.1.3.2. Clasificación de la acción.

Acciones declarativas: Apuntan a una presentación simple de la situación legal, que en realidad parece ser incierta. (Guerrero, s.f)

Acciones constitutivas: Buscan obtener un nuevo estatus legal mediante la emisión de sentencias adecuadas. (Guerrero, s.f)

Acciones de condenas: Los querellantes que perseguían al demandado obtuvieron sentencia a su favor. (Guerrero, s.f)

Acciones ejecutivas: Aquellos que tienden a hacer valer sus intereses eventualmente son registrados. La cláusula puede imponerse en sentencia condenatoria, en cuyo caso el título se denominaría sentencia, o en documento o título que la ley estime lícito. (Guerrero, s.f)

Acciones cautelares o precautorias: Aquellas que tengan por objeto garantizar la realización de prestaciones cuyo reconocimiento o declaración legal aún no se haya completado. (Guerrero, s.f)

2.2.1.3.3. La acción en el expediente en estudio.

De esta manera en el expediente en estudio N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01, se tiene que, se interpone demanda sobre Exoneración de Alimentos.

2.2.1.4. Pretensión.

2.2.1.4.1. Conceptualización.

Hasta donde se sabe, según menciona Guevara, J. (s.f.) las denuncias involucran las declaraciones de los perpetradores, y no hay dificultad en separarlas de las acciones. La naturaleza y finalidad de las pretensiones es un estudio práctico, ya que este concepto interfiere con el estudio de las instituciones procesales y se relaciona con juicios, cosa juzgada, pretensiones pendientes, excepciones, concordancias, procesos acumulativos y alegaciones en una misma acción.

En conclusión, para González, J. (2016) el derecho de reclamación puede definirse como: Bajo el sistema actual, el reclamante (en los casos civil, laboral y judicial-administrativo) o el denunciante o informante a través de un juez o fiscal con especial autoridad judicial nacional.

2.2.1.4.2. Objeto de la pretensión.

El objeto de la demanda para Henríquez, R. (2015) es lo que se reclama en la demanda, lo que corresponde al objeto de la demanda en la demanda, no la sustancia de que se trata, sino la relación jurídica o los derechos materiales que pueden resultar del cumplimiento de la demanda. mismo.

El derecho de acción comprende la materia (objeto o bien y derecho que se reclama o se hace valer) y la base jurídica que sustenta la pretensión. Si se modifican, debe

modificarse la pretensión, lo cual es determinante para determinar el contenido de la fuerza jurídica, la sentencia unánime y el litigio pendiente. Así, en un sentido estrictamente procesal, no se confunde el objeto de la controversia con las pretensiones, sino el objeto de estas últimas, y ambos términos se identifican como falsos, ya que las pretensiones pueden tener pretensiones diferentes o similares. El mismo objeto de la controversia, pero con diferentes razones o motivos, los distingue claramente. (Henríquez, 2015)

2.2.1.4.3. Pretensión en el presente expediente judicial en estudio.

Que, se disponga y ordena la exoneración de pensión de alimentos fijada en la suma de trescientos setenta nuevos soles en forma mensual en el expediente 406-2014-0-10803-PJ-FC-01, sobre alimentos (Exp. N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01).

2.2.1.5. Proceso.

2.2.1.5.1. Conceptualización.

“El proceso sirve para alcanzar fines superiores de seguridad, bien común y de justicia. De seguridad jurídica en cuanto contiene normas que aseguran los derechos de los intervinientes, de bien común en cuanto restablece la paz perturbadora, por los hechos o actos que dan origen al proceso y de justicia porque esta es el valor primordial que justifica su existencia”. (Hurtado, 2019)

Para Hinostroza, A. (2015) el proceso se define como un medio pacífico de debate dialéctico para lograr la resolución de los conflictos de interés intersubjetivos derivados de la necesidad de erradicar las fuerzas legítimas en una determinada sociedad. Así es como sabemos que un proceso es un medio para un fin: una oración.

2.2.1.5.2. El objeto del proceso.

El objeto del proceso, la decisión temática, sobre la que las partes deben centrar su actuación procesal y sobre la que el juez debe decidir, no puede formarse únicamente a instancia del actor. demandante, o demandante, significa juzgar el caso enteramente desde el punto de vista de la parte interesada, como si él solo tuviera derechos, deberes o demandantes, ni a causa de sus pretensiones, incluso en el sentido que se le aplica con López C. (s.f), en el límite de proceso de solicitudes de objetos y carga en el proceso.

El objeto del procedimiento es una controversia iniciada por las partes. Por tanto, el objeto comprende no sólo la pretensión del actor o del acusador, sino también la excepción o excepción que oponga el demandado o el imputado; estos dos casos tienen sus propios fundamentos de hecho y de derecho. (Montero, 2015)

2.2.1.5.3. El proceso judicial en el expediente judicial.

En el presente proceso judicial N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01 sobre Exoneración de Alimentos la vía procesal es de Proceso único, pues nos encontramos ante un mecanismo de tutela frente a un derecho ya reconocido es así que el presente trabajo está orientado a enfocar el proceso único que nuestro Código Procesal Civil nos señala, la misma que ha contemplado distintos artículos que se analizaron, es decir es un proceso a través del cual se despliega la Tutela Ejecutiva tiene un análisis literal dentro Código Procesal Civil, la misma que toma en consideración la modificatoria realizada al Código Procesal Civil, mediante Decreto Legislativo 1069, entendiendo así que el proceso único es de trámite breve y coercitivo.

2.2.1.6. La demanda y su contestación.

2.2.1.6.1. Definición.

Una demanda es una petición de parte que inicia el proceso y que puede o no contener la proposición o no del objeto de este. Para otros, doctrina mayoritaria, la demanda es el acto que contiene la petición de que se otorgue determinada tutela jurisdiccional y que contiene la pretensión e insta el inicio de la instancia. (Montero, J. Gómez, L. & Montón, A., 2016)

Podemos definir la contestación a la demanda como la propia actuación procesal de la parte, denominada demandada, por la que hace valer razones en contra de la demanda del demandante, que justifican tanto de hecho como de derecho la posición defendida a los efectos del proceso de publicación. la decisión final, la sentencia que lo absolvió, denegó la moción de censura del actor. (Montero, J. Gómez, L. & Montón, A., 2016)

2.2.1.6.2. Regulación de la demanda y la contestación en el Código Procesal Civil.

En resumen, los artículos 424 y 425 del Código de Procedimiento Civil regulan la acción, reclamación y formalidad; por el contrario, en la contestación a la réplica se dice en los artículos 442 y 445. (Código Civil, Decreto Legislativo N° 295, 2015)

2.2.1.6.3. Los fundamentos de la demanda-contestación en el proceso judicial en estudio.

Respecto al expediente judicial N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01 en estudio, en cuanto, a la demanda presentada se fundamentó en mérito a lo siguiente:

- Que, el demandante A en representación de su hijo B de treintisiete años de edad, interpuso demanda de alimentos en el año dos mil catorce, en el Juzgado de Paz Letrado de Imperial, aduciendo que se encuentra enfermo el hijo de estos, expediente 406-2014-0.
- Que con fecha diecinueve de enero del dos mil quince se fija la sentencia y ordena que le acude con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su hijo A, de trescientos setenta nuevos soles, la que ha venido pagando de acuerdo a su posibilidad económica, encontrándose al día en el pago de las pensiones.
- Que a la fecha tiene sesenta y cuatro años de edad, se encuentra delicado de salud y no cuenta con trabajo, padece varias enfermedades: próstata, lumbociática, astrosis de la rodilla derecha, escoliosis lumbar, espondilitis lumbar, tal como se acredita con la documentación que adjunta; le es imposible desempeñar actividad laboral, lo cual no le permite percibir ingreso económico alguno y así cumplir con la prestación alimentaria a favor de su citado hijo.
- Que es una persona anciana de escasos recursos económicos, vive en condiciones precarias a lado de su conviviente y que sus hijos A, B y C le ayudan económicamente para su subsistencia para poder sobrevivir.
- Que el alimentista está afiliado a la AFP PRIMA y percibe una pensión de invalidez de seiscientos nuevos soles mensuales.

Por Resolución dos de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, obrante a folios 70/71, se admite la demanda en vía proceso único con traslado al demandado,

la misma que mediante escrito de fojas setenta y siete a ochenta, la demandada C contesta la demanda, solicitando sea declarada infundada, señalando que: a) es cierto que mediante sentencia expedida por el juez de Paz Letrado de Imperial en el año dos mil catorce, expediente 406-2014, se ordenó que el demandante cumpla con pagar una pensión alimenticia por el monto de trescientos setenta nuevos soles, el mismo que en la fecha no se encuentra al día en su pago, b) Que es falso que el demandante en la fecha cuente con las presuntas enfermedades que señala, toda vez que las atenciones médicas, compra de medicamentos, exámenes auxiliares de rutina y certificado médico o clínico, corresponden al mes de julio del dos mil dieciséis y en ninguno de estos documentos, manifiestan su incapacidad irreversible para el desempeño de trabajo, c) Que el demandante se encuentra bien salud, toda vez que viene laborando como taxista de forma diaria y permanente, con lo cual obtiene ingresos suficientes para seguir pasando la pensión de alimentos a su hijo quien cuenta con incapacidad irreversible física, d) Que el demandante no tiene otra carga familiar que ponga en peligro su subsistencia, más aun que el mismo manifiesta que sus hijos mayores le ayudan económicamente. e) Que el acta de conciliación celebrada por el demandante con sus hijos, lo han realizado con el único propósito de sustraerse de sus responsabilidades frente a su hijo discapacitado, debiéndose valorar que subsiste la necesidad por incapacidad física de A.

2.2.1.7. Las audiencias.

2.2.1.7.1. Conceptualización.

Para Montilla, J. (2015) la audiencia procesal proviene del verbo audire, que significa oír a un juez o litigante para decidir un proceso y un caso. El propósito de la audiencia es llegar a un acuerdo entre las partes sobre los asuntos en disputa y no

implica necesariamente concesiones mutuas como en un contrato.

Se puede llegar a un acuerdo en todo o en parte en una audiencia judicial en la que participen las partes o sus representantes con poderes especiales o representantes legales con poderes adecuados y el juez seguirá escuchando los argumentos de los presentes para que pueda saber qué quieren y tu actitud. Anteriormente, había tres audiencias en el proceso de conocimiento. (Montilla, 2015)

2.2.1.7.2. Regulación.

Así lo disponen los artículos 323 a 329 y 468 a 472 del Código Adjetivo. (Código Civil, Decreto Legislativo N° 295, 2015)

2.2.1.7.3. La audiencia en el expediente en estudio.

En el Exp. N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01, se llevó a cabo con la concurrencia de las partes conforme acta de fojas 120/122, oportunidad en la que se declaró saneado el proceso, fijo puntos controvertidos y admitió los medios probatorios de las partes, se actúan las pruebas admitidas a las partes quedando el proceso expedito para ser sentenciado; teniéndose a la vista el expediente número 406-2014-0-0803-PJ-FC-01, sobre alimentos seguido por las mismas partes, ante este Juzgado de Paz Letrado, secretaria A.

2.2.1.8. Puntos controvertidos.

2.2.1.8.1. Conceptualización.

Se entiende a establecer puntos de discrepancia donde se pretende reducir la diferencia de tal manera que, luego de explicar el punto de discrepancia al juez, éste pueda decidir sobre el remordimiento y la procedencia de la prueba propuesta, y así

aceptarla o rechazarla, según la situación. (Parra Ocampo, s.f)

Las cuestiones controvertidas que surjan en la etapa de presunción permitirán, a juicio del autor, determinar los lineamientos del juicio y, en particular, de la siguiente etapa de prueba. Para ello, según el autor, es necesario organizar racionalmente el proceso, interpretar los requisitos comunes y los requisitos de las partes a fin de determinar la existencia de conflictos de interés que den lugar a inestabilidad jurídica. Así, el juez evitará detalles que sean de la esencia del caso. (Parra Ocampo, s.f)

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Que, meritándose los fundamentos de la demanda, así como los de la contestación, en la Audiencia de fojas 120/122, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: a) Acreditar la pre-existencia del proceso donde se fijó la pensión alimenticia a favor de la persona de L en su condición de hijo mayor discapacitado.

b) Acreditar el estado de necesidad del señor I en su condición de hijo mayor de discapacitado. c) Acreditar si ha cesado la obligación del demandante de acudir con una pensión de alimentos o si sus posibilidades económicas se han visto disminuidos a favor de que siga acudiendo con los alimentos (Exp. N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01).

2.2.1.9. La prueba.

2.2.1.9.1. Conceptualización.

Para Pásara, L. (2015) el juicio está precedido por una demostración de la “verdad externa” presentada por una parte y rechazada por la otra. Estas “apariciones” son examinadas tanto por la parte que las revela como por el tribunal, que debe decidir su

relación con la realidad externa de las cosas para determinar si la versión subjetiva o ficticia que se presenta ante el tribunal se ajusta o no a la realidad. en la medida en que la persona pueda conocer esa “realidad”. Esta coincidencia es fundamental porque el juez, en la superposición de los fenómenos sobre la realidad, pretende hacer coincidir supuestamente la “existencia” llevará a creer en la “realidad” a partir de que estos “hechos externos” pasen a un estatus jurídico preexistente, y de cuya coincidencia surge la conclusión que pondrá fin a la disputa.

Al respecto, debemos mencionar que el derecho a probar tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes. El contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa. (Rioja, s.f.)

El artículo 196° del Código Procesal Civil, referido a la carga de la prueba, señala que: “(...) la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando nuevos hechos”; siendo así, resulta necesario realizar el correspondiente análisis de los medios probatorios aportados al proceso, los mismos que deben ser valorados de manera conjunta por el Juzgador utilizando su apreciación razonada, sin embargo, conforme lo preceptúa el artículo 197° del código acotado: “(...) en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión”. (Roca, 2015)

2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.

Para el juez, la prueba es una prueba de la veracidad de los hechos en disputa, ya sea que le interese determinar la veracidad de los hechos en disputa o de hecho elegir la decisión correcta en el juicio. El propósito de la revisión legal es convencer al juez de la existencia o verdad del hecho que es objeto del derecho de disputa. (Roca, 2015)

Al mismo tiempo, al juez le interesa el resultado, pues debe cumplir con las reglas del derecho procesal en materia probatoria; las partes están interesadas en la medida en que se benefician y necesitan probarse. (Roca, 2015)

2.2.1.9.3. La carga de la prueba.

De lo anterior, podemos concluir que los problemas surgen cuando los hechos declarados van a ser probados en un juicio: y éste es en la forma de un proceso homogéneo de inter-sumisión, no es un curioso proceso asimétrico donde no se va a realizar una “declaración parcial”, pero requerirá una simple orden de un juez para hacer o no hacer ciertas leyes. (Rodríguez, 2015)

De ahí que exista una conexión entre el tema del “deber de prueba” y el significado de la doble versión de los hechos presentada por las partes al juez en su defensa. Si el sistema legal permite que las partes decidan si incluyen o no en "su" tribunal el material fáctico que tienen, existe el riesgo de exageración. (Rodríguez, 2015)

El juez no corresponde al rol del antiguo “investigador”, sino al rol de “el que recoge y estudia las pruebas presentadas”; pero no puede desempeñar este papel pacífico si se trata de partes que no significan nada para él. (Rodríguez, 2015)

Quizás el tema de la carga de la prueba podría verse como una especie de "sanción"

contra las partes que no ocupan un cargo determinado, lo que sería beneficioso para un juicio justo. (Rodríguez, 2015)

2.2.1.9.4. Las pruebas actuadas en el expediente judicial en estudio.

Las pruebas documentadas actuadas en el proceso son: 1) Con el certificado médico obrante a folios veintidós de fecha cinco de setiembre del dos mil dieciséis, se acredita que el accionante padece de lumbociática, artrosis de rodilla derecha y espondilitis lumbar; requiriendo descanso médico por siete días a partir de la fecha.,

2) Con el certificado médico clínico de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciséis, obrante a folios veintitrés, se acredita que el accionante padece de lumbociática y escoliosis lumbar; requiriendo descanso médico por diez días a partir de la fecha, 3)

Con las recetas médicas obrantes de folios 24/79, todas con data del año dos mil dieciséis; se acredita sobre el medicamento y tratamiento que requirió el accionante respecto de los padecimientos médicos que tenía., 4) Con las boletas de ventas obrantes

de folios 30/32, todas con data del año dos mil dieciséis, se acredita sobre la compra de medicamentos que efectuó el accionante, 5) Con la copia certificada del Acta de conciliación obrante de folios 34/36, de fecha quince de marzo del dos mil diecisiete,

se acredita que los hijos mayores del accionante (A, B, y C) y este han fijado convencionalmente una pensión alimenticia de trescientos soles mensuales, considerando al efecto que el alimentista es persona adulta mayor y se encuentra

delicado de salud, 6) Con copia de los escritos presentados por el accionante a ese juzgado de paz letrado, en el proceso de alimentos seguido por las partes; se acredita que este ha venido cumpliendo con el pago de las pensiones alimenticias fijadas a favor

del alimentista L. (Exp. N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01).

2.2.1.10. Sentencia.

2.2.1.10.1. Definiciones.

Hablar de sentencias según Rocco, A. (2016) es aplicar el juicio crítico y fundamentado de los magistrados para poner fin a un proceso penal, emitiendo mediante elementos sustentarlos facticos y jurídicos el motivo de su decisión.

Las disposiciones sobre composición y redacción de las penas previstas en los procesos penales generales se aplicarán a las penas previstas en los procesos penales especializados y especiales; en este último caso, teniendo en cuenta su propia especificidad. (Rocco, 2016)

A diferencia del Código Procesal Penal de 1940, el nuevo Código Procesal Penal contiene muchas disposiciones en cuanto a la estructura de la sentencia, la redacción de la sentencia y los requisitos que deben cumplirse para la conclusión de la sentencia y la absolución. Entendemos que la razón del cambio no es otra que la introducción de criterios de racionalidad y uniformidad en la construcción de oraciones. Toda pretensión jurídica de una sanción tiene por objeto hacerla clara y coherente en el proceso de justificación. (Rocco, 2016)

2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia.

La estructura de la sentencia es definida por: i) Parte expositiva, ii) Parte considerativa; y iii) Parte resolutive.

En la explicación, según Rosenberg, L. (2016) debe incluir en el título el nombre del tribunal que dictó el laudo, el lugar y fecha del laudo, mencionando claramente los nombres de los jueces y partes, y los datos personales del demandado.

El historial del juicio debe incluir una descripción de los hechos y circunstancias relacionados con el acusado, las demandas penales y civiles presentadas ante el tribunal y la defensa del acusado. Aunque no se aborda explícitamente en el Código, esta parte del laudo debe incluir, pero no limitarse a, las siguientes cuestiones procesales: i) cambiar o aclarar los nombres de las partes; ii) remedios temporales o limitados acordados durante la prueba y su efectividad; iii) decisión de despido, etc.; iv) acumular, descartar o dividir cálculos; v) áreas de extradición y asentamiento; vi) se resolverán los problemas de competencia. (Rosenberg, 2016)

Por otro lado en su parte considerativa, deberá de contener la motivación de los hechos y derecho, las mismas que deberá detallar: i) una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados; ii) la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirman o acreditan cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate. (Rosenberg, 2016)

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la decisión. (Rosenberg, 2016)

Y finalmente, la parte resolutive está constituida por la mención expresa, concreta y clara, de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, y los demás aspectos que establece el nuevo Código para el caso de la sentencia absolutoria y para la sentencia condenatoria. En la parte resolutive se deberá consignar, además, según el caso, el

pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción e instrumentos o efectos del delito; así como la pena y el monto de la reparación civil. (Rosenberg, 2016)

2.2.1.10.3. Clasificación de las sentencias.

a. Sentencia Condenatoria.

Para, Sarango, H. (2016) la sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará de ser el caso, el tiempo de detención de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país.

Es aquella por la cual el órgano jurisdiccional ejercita el ius puniendi estatal al haberse acreditado probatoriamente la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, imponiendo la sanción. (Sarango, 2016)

Clases de sentencia condenatoria:

- Sentencia con reserva del fallo.
- Sentencia con pena suspendida.
- Sentencia con pena convertida.
- Sentencia con pena efectiva.

b. Sentencia absolutoria.

Para Sarango, H. (2016) es aquella sentencia que se dicta cuando no se verifica la existencia del delito o de la responsabilidad del acusado. El artículo 284° del Código de Procedimientos Penales establece los casos en que ha de dictarse sentencia absolutoria:

- Cuando no se encuentra acreditado el delito.
- Cuando se encuentra acreditado el delito, pero el acusado no lo ha cometido.
- Cuando existe insuficiencia probatoria sobre la responsabilidad penal del acusado.

La sentencia absolutoria debe contener: La exposición del hecho imputado y la declaración de que éste no se ha realizado, de que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado o de que ellas no son suficientes para establecer su culpabilidad, disponiendo la anulación de los antecedentes generados por los hechos materia de juzgamiento. (Sarango, 2016)

2.2.1.11. Los medios impugnatorios.

2.2.1.11.1. Definiciones.

Sada, C. (2015) afirma: que el modelo de impugnación se define como un instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad.

Sus elementos característicos según el Sistema Peruano de Información Jurídica. (s.f.) son: a) Es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes; b) Tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes; y ,c) A través de una nueva decisión, su característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución.

2.2.1.11.2. Medios impugnatorios y su clasificación.

1. Reposición: Lo dicta el mismo juez que dictó el decreto u orden, los considera y toma la decisión que corresponda. En las sesiones, puede ser planteada oralmente y debe ser discutida por el juez en el mismo estatuto. Tratarlo es bastante simple y está estipulado en el párrafo 2 de las condiciones del Código Procesal Penal (2004), distingue según si la demanda fue interpuesta o no en sede judicial. En el primer caso, si el juez comprueba que efectivamente ha habido omisión o error, lo anunciará inmediatamente; asimismo, decide inmediatamente si el recurso es manifiestamente inadmisibile. En el segundo caso, es decir extrajudicial, si el juez lo estima necesario, encomienda el encargo en el plazo de dos días a las demás partes para que respondan, vencido este plazo. para responder o no. (Ticona, 2015)

2. Apelación: La sentencia de apelación o de segunda instancia, en principio deberá seguir la estructura de la sentencia del proceso penal común, siempre que se trate de una sentencia absolutoria o de una sentencia condenatoria. Si la sentencia no es

condenatoria o absolutoria, sino una de nulidad o que ampara algún medio de defensa técnico, la sentencia adoptará la estructura que procesalmente corresponda. (Ticona, 2015)

A diferencia de una sentencia de primera instancia o de primer grado, la decisión en una sentencia de apelación no solo puede ser de fondo (condena, absolución o cualquier forma de sobreseimiento) sino también de forma, bien sea por contener defectos absolutos o relativos, según la terminología del nuevo Código, que determinan la nulidad del fallo. (Ticona, 2015)

Una sentencia de apelación sobre el fondo puede confirmar o revocar, total o parcialmente, el fallo de primera instancia. Ello implica lo siguiente: i) puede confirmar la condena, absolución o sobreseimiento; ii) puede revocar la condena y absolver o sobreseer el proceso definitivamente por alguna causa de extinción de la acción penal; iii) puede confirmar la condena y reformar la pena, reparación civil, consecuencias accesorias, etc.; iv) puede modificar una sentencia condenatoria; y convertirla en una reserva del fallo o una exención de pena; v) puede condenar en un extremo de la acusación y absolver en otro; vi) puede revocar la sentencia absolutoria y expedir sentencia condenatoria. (Ticona, 2015)

Cuando se trate de una sentencia de apelación con decisión sobre el fondo, la misma deberá contener las siguientes cuestiones: i) las relativas a toda cuestión incidental que se haya diferido para este momento; ii) las relativas a la existencia del hecho y sus circunstancias; iii) las relativas a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias de la misma y su grado de participación en el hecho; iv) la calificación legal del hecho cometido; v) la individualización de la pena

aplicable y, de ser el caso, de la medida de seguridad que la sustituya o concurra con ella; vi) la reparación civil y consecuencias accesorias; y, vii) cuando corresponda, lo relativo a las costas. (Ticona, 2015)

En el ámbito de la motivación sobre los hechos, la Sala Penal Superior solo podrá justificar una valoración independiente de la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. Le está prohibido a la Sala Penal Superior justificar o motivar una decisión que implique otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada ante el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. (Ticona, 2015)

3. *Queja:* Se lleva a cabo cuando el Ad quo declara improcedente el recurso o cuando la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo declara improcedente el recurso. El apelante deberá exponer los motivos por los que presenta la solicitud y adjuntar copias de la carta de rechazo y de la resolución de rechazo. A diferencia de otros recursos, el recurso de quejas se envía directamente al gerente de línea; Sin embargo, no tiene efecto de suspenso. Si se encontrara fundamento fundado para la denuncia, entonces se aprobará caso por caso el recurso o casación y el subordinado condenado elevará la pena para continuar con la acción de que se trate. Si se declara que no hay fundamento para la denuncia, la decisión se transmitirá a los demás casos de la demanda. (Ticona, 2015)

4. *La casación:* La casación es un recurso excepcional contra las sentencias o autos y corresponde a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. La casación, a diferencia de la apelación, sólo permite al tribunal revisar la decisión impugnada; en

este sentido, el art. 429 del Código Procesal Penal (2004) establece las causales que pueden invocarse en apelación, y las detallamos a continuación: • Incumplimiento o abuso de cualquier garantía constitucional de cualquier ley de carácter procesal o material. • Si se ignoran las normas procesales sancionables con la nulidad. • En caso de mala aplicación, mala interpretación o no aplicación de la ley penal u otras disposiciones legales. • Si existen motivos claramente irracionales. • Si la sentencia o auto difiere de la jurisprudencia vigente. (Ticona, 2015)

2.2.1.11.3. Medio impugnatorio interpuesto en el expediente en estudio.

Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria:

- El A quo no ha tenido en cuenta al emitir la sentencia lo estipulado en el Artículo 483° en su primer párrafo del Código Civil.
- El A quo no ha tenido en cuenta la situación precaria que atraviesa, por no contar con trabajo además el demandante tiene 66 años y se encuentra delicado de salud, contando con sus hijos económicamente para poder sobrevivir con su conviviente, tal como se demostró con los documentos probatorios que corren en autos a fojas 9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19.
- En el considerando Noveno de la sentencia el A quo menciona en el último párrafo no haber probado su pretensión, lo cual no es legal, se ha vulnerado sus derechos, y ha demostrado con documentos probatorios no contar con trabajo.
- Como error de derecho menciona el artículo 197° del Código Procesal Civil.
- El A quo no ha tenido en cuenta la prueba que corre a fojas 19 sobre la

consulta a afiliados del Seguro particular privado, en la cual se indica que el alimentista L tiene pensión de invalidez, percibiendo la suma de ochocientos soles mensuales, teniendo solvencia económica para poder subsistir. (Exp. N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01)

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, en el expediente judicial N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01, sobre Exoneración de Alimentos.

2.2.2.2.1. La Familia

En sentido amplio según Torres, A. (2016), la familia: “Es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad”.

En el sentido estricto de Zumaeta, P. (2016): “Es un grupo de personas unidas por matrimonio o parentesco” (cónyuge, padres e hijos, generalmente menores). En un sentido más amplio, el término incluye a las parejas de hecho y sus menores e hijos con discapacidad.

2.2.2.2.2. Los alimentos

El deber de los padres es cuidar de sus hijos, la más importante obligación moral y jurídica de los padres para con sus hijos, no sólo de proporcionarles los medios materiales necesarios para su subsistencia presente sino también de incluir su formación integral, hasta que estén lo suficientemente capacitados para mantenerse a

sí mismos de una manera digna. (Jove, 2019)

El Código Civil peruano en su artículo 472 contiene una definición legal de alimentos que establece “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. (Jove, 2019)

2.2.2.2.3. Exoneración de alimentos.

Aguilar, B. (2013) menciona que en relación a la exoneración de alimentos a que es el cese provisional de la obligación cuando falte uno de los requisitos objetivos; es decir, si la situación económica del alimentante disminuyera o si la nueva situación del alimentista le permitiera mantener por sí mismo.

Se trata pues de una situación provisoria, que no termina por extinguir la relación obligatoria ya que se encuentra supeditada a las circunstancias económicas que envuelven a cada parte y ocurre en tres pasos en el artículo 483° del Código Civil.

El término exonerar proviene del latín exonare, y según la Real Académica Española (2001) lo definió como “descargar, aliviar de peso u obligación”; es decir exime una responsabilidad de una determinada cosa, objeto u obligación. Asimismo, se menciona que la subsistencia del obligado se encuentra en peligro en caso de cumplir con su obligación, ya que, está amparado mediante el artículo 478° del Código Civil (la misma que será detallado más adelante), establece a los obligados que deberán de asumir dicha obligación en representación y no causar un perjuicio en relación a la pensión alimentaria, sin embargo, lo advertido debe ser acreditado.

2.2.2.2.4. Fundamento legal sobre exoneración de alimentos.

Que, debemos observar lo que la ley determina como causales o criterios para la procedencia de la exoneración de la pensión de alimentos. Así en el artículo 483° del Código Civil se indica que: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”.

El artículo 483° del Código Civil determina que el obligado a prestar los alimentos, en el alimentista su estado de necesidad, siendo el objeto del presente análisis el comprobar si se cumplen los presupuestos legales. En sede judicial se ha precisado que, la norma transcrita establece tres supuestos de exoneración que puede el obligado a prestar alimentos 1. que se encuentre en peligro su propia subsistencia, 2. que haya desaparecido en el alimentista y el estado de necesidad (entendiéndose que se refiere a sus alimentistas menores de edad), 3. y el alimentista haya cumplido la mayoría de edad. De otro lado, la norma regula dos supuestos que puede invocar el alimentista para que la prestación a su favor continúa vigente, estos son; a) si sufre de incapacidad física o mental debidamente comprobada, y b) si está siguiendo una profesión u oficio exitosamente.

2.2.2.2.5. La exoneración supuestos para su concesión

Zumaeta, P. (2016):

Como ya se ha señalado la importancia y trascendencia en la determinación de la pensión alimenticia resulta de vital importancia sobre todo si se encuentra implicado un menor de edad. Estableciendo el autor que: “(...) el Artículo 483° del Código Civil se ha establecido como finalidad de norma doble, es decir, primero se encarga de proteger el derecho a la vida del obligado y no abandonar los gastos para el sustento de su familia o que pudiese estar vinculado o se afecte el mismo, intereses que se ha considerado preferente el cumplimiento de los alimentos, en razón de ello, que una vez cubiertas las necesidades propias y las cargas familiares, es posible requerir el incumplimiento de la obligación alimenticia (...)”.

Sin embargo esta situación legal no es permanente y puede variar esta ante diversas circunstancias siendo la pretensión de exoneración una de ellas, la cual procede bajo dos supuestos: la primera causal, en la que la subsistencia del obligado está en peligro debido a que su capacidad económica ha reducido, y se encuentra en peligro inminente de solventarse por sí mismo, y siendo la segunda causal, que en estado de necesidad del alimentista ha desaparecido, ya que, ha cumplido 18 años de edad, asimismo no es una persona con enfermedad física o mental, y no ha seguido cursando una profesión u oficio exitosamente.

Se puede apreciar que la jurisprudencia advirtió el cumplimiento los requisitos que se debe probar, para que se declare fundada la demanda, en primer término, que la necesidad del alimentista se haya extinguido por ejemplo en razón a que ya puede valerse por sus propios medios, y por otro lado el riesgo de la subsistencia del

obligado y sus demás familiares; por lo que también debe prevalecer esta exoneración la condición del alimentante que ya no los requiere.

2.2.2.2.6. La admisibilidad de la demanda de exoneración de alimentos.

El acto de postulación del proceso como lo es la demanda debe cumplir con los requisitos exigidos por ley, tal como lo encontramos prescrito en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, y en determinados casos, también tienen que cumplir con otros requisitos especiales exigidos por la norma respectiva, tal es el caso de las demandas de exoneración de alimentos, las cuales para que el juez las califique positivamente tienen que cumplir con el requisito especial contenido en el artículo 565 A de la misma norma adjetiva: “El obligado tiene que acreditar encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias”.

Caso contrario el juez está en la potestad de declararlo inadmisibile, otorgándole un plan razonable al demandante con la finalidad de subsanar (proceso de alimentos tres días) si el demandante no subsana dentro del plazo establecido; la demanda es rechazada automáticamente y se dispone el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 128° de la misma norma señala: “El juez puede declarar la inadmisibile la demanda cuando 1. No tenga los requisitos legales, 2. No se acompaña los anexos exigidos por ley, 3. El petitorio sea incompleto o impresión, 4. Contenga una indebida acumulación de pretensiones (...)”.

2.2.3. Marco conceptual.

Alimentos: López, C. (s.f) menciona que el deber de los padres es proveer a sus hijos, la más importante obligación moral y jurídica de los padres para con sus hijos,

no sólo deteniéndose en proporcionarles los medios materiales necesarios para su supervivencia, su existencia, sino también para su formación integral, hasta que estén lo suficientemente capacitados para mantenerse a sí mismos de una manera digna.

Audiencia: López, C. (s.f) es la audiencia procesal proviene del verbo audire, que significa oír a un juez o litigante para decidir un proceso y un caso. El propósito de la audiencia es llegar a un acuerdo entre las partes sobre los asuntos en disputa y no implica necesariamente concesiones mutuas como en un contrato.

Competencia: López, C. (s.f) es la competencia es una categoría jurídica, en la práctica se convierte en la división del poder judicial o la división de competencias, que se establece por ley y constituye un mecanismo de protección de los derechos. Los demandados conocen la jurisdicción en la que buscarán protección mucho antes de que comience la demanda.

Derecho a probar: López, C. (s.f) tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes.

Demanda: López, C. (s.f) una demanda es una petición de parte que inicia el proceso y que puede o no contener la proposición o no del objeto de este. Para otros, doctrina mayoritaria, la demanda es el acto que contiene la petición de que se otorgue determinada tutela jurisdiccional y que contiene la pretensión e insta el inicio de la instancia.

Familia: López, C. (s.f) es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad.

Jurisdicción: “Se entiende por jurisdicción, como la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial (López, C. (s.f), entonces podemos de decir que la jurisdicción es la potestad que tiene el estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la ley y el derecho”.

Proceso: López, C. (s.f) el proceso se define como un medio pacífico de debate dialéctico para lograr la resolución de los conflictos de interés intersubjetivos derivados de la necesidad de erradicar las fuerzas legítimas en una determinada sociedad. Así es como sabemos que un proceso es un medio para un fin: una oración.

Exoneración de Alimentos: López, C. (s.f) menciona que si un receptor de pensión alimenticia civil decide apelar la exención de pensión alimenticia pero no actualiza sus contribuciones antes de presentar la solicitud, es probable que el juez responsable del proceso descrito anteriormente no pueda hacer cumplir su orden. Por las razones expresadas en la notificación, cabe señalar que dichas solicitudes violan el derecho constitucional a apelar, ya que lo privarían del derecho a un juicio justo y una decisión razonable debido a las circunstancias económicas.

Sentencia: López, C. (s.f) es aplicar el juicio crítico y fundamentado de los magistrados para poner fin a un proceso penal, emitiendo mediante elementos sustentarlos facticos y jurídicos el motivo de su decisión.



III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis general.

De conformidad a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos en el expediente N° 0559-2017- 0-0803-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023, ambas son de rango muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas.

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo (mixto)

Cuantitativo: la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidenció que el propósito sea examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión

de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecieron a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. El universo y muestra: Fue el expediente judicial N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023, fue seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

4.4. Definición y operacionalización de variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64) las variables son características, atributos que permiten diferenciar un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

La variable en estudio, fue la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de Exoneración de Alimentos. La variable fue operacionalizada, con el objetivo de podernos encaminar al objetivo general del tema de investigación.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente estudio, la fuente de recolección de datos, fue el Expediente Judicial signado con el N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023. Asimismo, en términos metodológicos esto se denominaría como unidad muestra, la misma que ha sido seleccionada utilizando la técnica por conveniencia, que viene a ser un muestreo no probabilístico, porque se ha elegido en base a la experiencia comodidad del investigador. (Casal, 2003)

En la presente investigación se empleó la siguiente técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Técnicas	Instrumentos
• Análisis documental • Bibliografía	• Análisis de contenido • Fichas. Textual, comentario, resumen, critica

El recojo de información del trabajo de campo se realizó a través de la técnica del análisis documental, empleando como su instrumento el análisis de contenido; además de la técnica bibliográfica, empleando como instrumento las fichas bibliográficas especialmente las literales y de resumen, en base al cual recogeremos la información suficiente sobre nuestro problema de estudio.

4.6. Plan de análisis

Como es un procedimiento, pues esto se ejecutó por etapas o fases, conforme sostiene Do Prado, De Souza y Carraro; (2008), la misma que consiste en:

- **La primera etapa:** Fue una actividad abierta y exploratoria, en esta etapa se realiza una actividad que consiste en aproximarse gradualmente y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos, es así que cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. Esta es la fase en la que el investigador concretara el contacto inicial de la muestra para la recolección de datos.
- **Segunda etapa:** Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitará la identificación e interpretación de los datos.
- **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

En esta investigación, el fenómeno u objeto de estudio fueron las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido de un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradualmente y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis del contenido, articulando los datos con la revisión permanente de la literatura, para lograr el objetivo general propuesto.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciaron el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura. (Campos, 2015)

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

4.7. Matriz de consistencia.

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagomes, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, en el Expediente Judicial N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos en el expediente N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos en el expediente N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos en el expediente N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023.
Específicos		<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i> 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos, del expediente seleccionado, en

		considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y motivación del derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i> 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y motivación	función de la calidad de su parte expositiva, es de rango muy alta. 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte considerativa, es de rango muy alta. 3. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte resolutive, es de rango muy alta. <i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i> 4. De conformidad con los procedimientos y parámetros
--	--	--	---

		del derecho. 6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, es de rango muy alta. 5. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte considerativa, es de rango muy alta. 6. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, del
--	--	---	--

			expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte resolutiva, es de rango muy alta.
--	--	--	--

4.8. Principios éticos.

El investigador estuvo sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Al respecto se ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación, para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y del derecho a la intimidad.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia juzgado de Paz Estrada Mixto y Terminal de Saneto														
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta				
									[9- 12]	Mediana				
							X		[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy				

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
		Motivación del derecho							[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Sobre la base de los resultados obtenidos, es posible verificar si las decisiones de primera instancia y de segundo nivel relativas a la exoneración a la obligación alimentaria contenida en el expediente N° 00559-2017-0-0803-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de San Vicente de Cañete. En este estudio se plantean cuestiones doctrinales y jurídicas, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia

Emitido por el Juzgado de Paz Letrado de Cañete, obteniendo un puntaje muy alto (40) utilizando variables y parámetros definidos relacionados con la ley aplicable, la jurisprudencia y la prelación de las sanciones.

5.2.1.1. Dimensión de la Parte Expositiva: Esta parte de la propuesta ha alcanzado un nivel de calidad muy alto, ya que tanto la introducción como la postura de las partes tienen una puntuación de calidad de 5, con una puntuación total de 20 en este aspecto, que es un nivel muy alto. La calidad de la Intro es muy apreciada ya que incluye 5 parámetros establecidos o esperados; es decir, los títulos, los temas, la personalización de las páginas, los aspectos del proceso, están claramente establecidos. Contrastando con lo establecido en la doctrina, encontramos concordancia con lo señalado por Carrión, J. (2015), cuando afirma: La interpretación permite individualizar los sujetos del proceso, sus requisitos y el sujeto al que se dirige la atención, pues proporciona una apertura, enumerando los reclamos del demandante y el demandado, así como los puntos clave del proceso, como la reorganización, la mediación, la identificación de los

puntos de disputa, la finalización del acuerdo. Esto significa que solo encontramos las principales operaciones de procedimiento realizadas durante el desarrollo del proceso y no solo operaciones aleatorias que no lo afectan y no tienen sentido para él. Por otro lado, la calidad de los escritos de las partes es muy apreciada cuando se encuentran 5 parámetros establecidos, lo que lleva a una puntuación de 5 porque se han cumplido los parámetros esperados, como el cumplimiento de los requisitos de la fuente original del reclamante, la concordancia con la pretensión del demandado, conformidad con los hechos del demandante y demandado, puntos de duda o aspectos particulares sobre los que se decidirá el caso, y claridad. Al mismo tiempo, luego de realizar un análisis doctrinal respecto de los temas controvertidos, se comprueba la adecuación de la distinción entre la disputa y la necesidad de una solución, tal y como afirman Chiovenda, G. (2017) pues en los términos del Código de Procedimiento Civil, lo que se conoce como punto de disputa y confirmación de prueba debe entenderse como una actividad que puede denominarse organización del proceso, incluyendo la determinación del objeto del proceso civil. controversias, la aceptación de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos de hecho y de derecho presentados por las partes, y todo ello con su participación activa.

5.2.1.2. Respecto a la dimensión de la parte considerativa: Se obtuvieron puntajes muy altos, debido a que al evaluar los subparámetros se obtuvieron los siguientes puntajes: motivación de hecho: 10, así como motivación de derecho, un puntaje de 10, dando un puntaje total de 20, para este aspecto, su calificación es muy alto, porque está en el rango (17 -20). El subparámetro relacionado con los motivos de los eventos recibió puntajes muy altos, ya que en este estudio se encontraron 5 parámetros

esperados: selección de eventos probados y no probados; prueba de fiabilidad; usar el juicio general; aplicar principios de sana crítica y máximas empíricas y claras. Por otra parte, los resultados de los sub-aspectos de motivos jurídicos son muy apreciados cuando en este estudio se establecen 5 medidas o condiciones: se seleccionan las normas aplicables en función de la realidad y requerimientos de las partes en un caso particular; pretenden interpretar las leyes aplicables, pretenden respetar los derechos fundamentales, pretenden establecer conexiones entre hechos y principios que justifiquen las decisiones y la claridad.

Al respecto, se puede verificar si guarda relación con lo señalado en la disertación, pues corresponde a lo expuesto por Cuba R. (2015), quien señaló que la discusión es la parte analítica de la controversia legal, pues es importante que no solo proporcione una valoración de la prueba para determinar razonablemente los hechos imputables, sino que también proporcione la base, desde el punto de vista del derecho aplicable, para sustentar la determinación de la calidad de los hechos establecidos.

5.2.1.3. Respecto a la dimensión de la parte resolutive: Tienen una puntuación alta porque el subcomponente relacionado con la aplicación del principio de coincidencia recibe una puntuación muy alta de 5 y, por lo tanto, el subcomponente relacionado con la descripción de la solución también recibe una puntuación muy alta, por lo general logran una calificación de tamaño en el rango (10), que es de muy alta calidad. El subparámetro sobre la aplicación del principio de congruencia recibe una puntuación muy alta debido a que se han identificado los 5 parámetros predictivos en este estudio. Sin embargo, en la parte de la descripción de la decisión, ha recibido un rango muy alto, porque se han descubierto 5 de los 5 parámetros: datos sobre lo que se resuelve u

ordene, mencionados claramente del hecho de que se determina u ordene, quien es responsable de la demanda así como la identificación de las partes procesales; y la evidencia también se expresa de forma clara, correspondiente al pago y el costo del proceso o excepción si está relacionado.

En tal sentido, Escobar, M. (2015) la sentencia debe respetar límites relacionados con su estructura y contenido. Y es por esto que la labor del intérprete de la sentencia es verificar que la justificación ha respetado esos límites, que por regla general, se refieren a juicios de hechos y de derecho sobre la decisión.

5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia

Siendo emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, por la cual obtuvo un puntaje muy alto de 40 puntos en la aplicación de los subcriterios para evaluar la calidad de la sentencia de segunda instancia de acuerdo a los criterios establecidos según la ley vigente, jurisprudencia y doctrina.

5.2.2.1. Respecto a la dimensión en la parte expositiva: Se califican muy bien, en base a la calidad del subcomponente, en la intro se califica con 5 (muy alto) y la posición de las páginas se califica con 5 (muy alto), provocando que ambos subcomponentes sean calificado con 10, que es muy alto. Este subparámetro " recibió una puntuación muy alta porque había 5 parámetros establecidos o previstos en este estudio: título; Problema; la individualización de las partes, la prueba sobre el planteamiento de la denuncia, el objeto de la impugnación o consulta, los extremos que deben ser atendidos. De igual forma, en la posición de las partes, donde se cumplen plenamente los 5 parámetros presentados en la Tabla 2, ya que se ha identificado al

actor, al demandado y al tercero legítimo, así como la prueba de las partes a la audiencia, por el cual se entiende por juicio normal, sin vicios procesales, no caducidad, caducidad, etapas, advertencias sobre verificación, formalidad del proceso, que ha llegado el momento del juicio y aclaración.

Habiendo cumplido a cabalidad en los puntos precedentes, según menciona el autor Espinoza, K. (2018) en la parte introductoria; el Juez deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda, las excepciones, cuando proceda resolver sobre ellas, las costas y perjuicios a cargo de las partes y sus apoderados, y demás asuntos que corresponda decidir, con arreglo a la formalidad dispuesto por ley.

5.2.2.2. Respecto a la dimensión en la parte considerativa: Se obtienen en un rango de calidad muy alto, ya que al determinar los subparámetros obtienen los siguientes puntos: La dinámica de eventos obtiene 10 puntos y los motores de ley obtienen 10 puntos, dando un puntaje total de 20, en síntesis, para esta dimensión su calidad es muy alta, pues se encuentra en el rango (17-20). El primer subparámetro, fue la motivación de hechos, es muy valorado, ya que para este estudio se establecieron 5 parámetros: selección de hechos probados o no probados, confiabilidad de la prueba, aplicar evaluación acumulativa, aplicar las reglas de revisión razonable, empirismo y claridad. Por otro lado, se valoró mucho la calidad del subparámetro de dinámica de motivación de derecho, ya que se encontraron 5 parámetros establecidos para el propósito de este estudio. Dado que la selección de las reglas aplicables se realiza tomando en cuenta los hechos y pretensiones de las partes en un caso particular, por tal razón los argumentos se orientan hacia la interpretación de las reglas aplicables,

justifican la elegibilidad de los hechos establecidos, están orientados a la observancia de los derechos fundamentales, establecer una conexión entre hechos y principios que justifiquen las decisiones y las lleven a cabo claras.

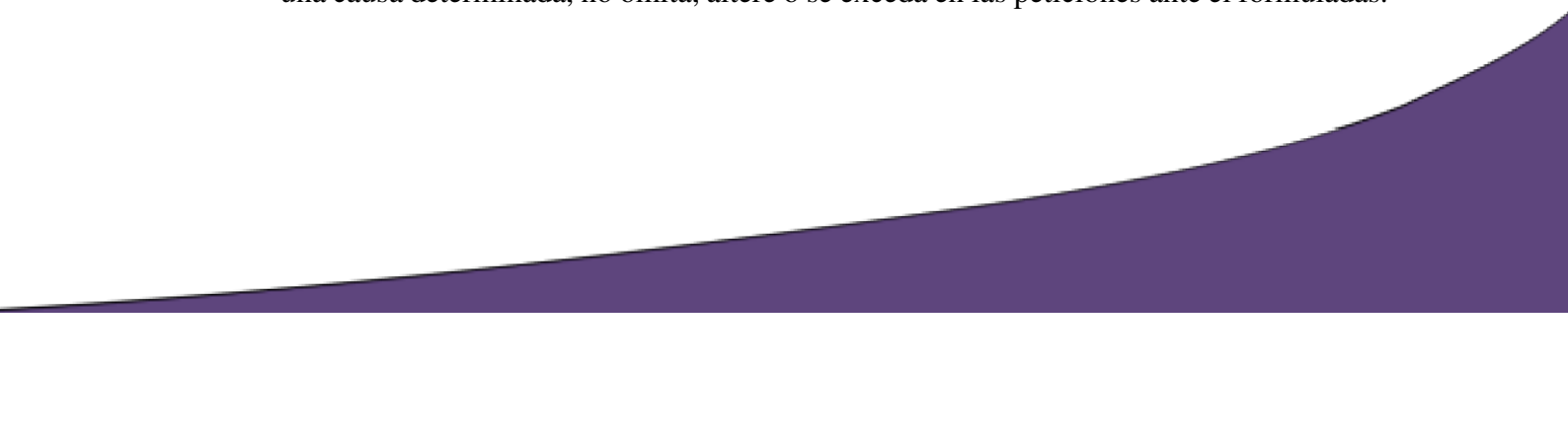
Siendo ello sí, se considera en esta parte según lo referido por Guerrero, F. (s.f) que la parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación,

En ese sentido, se dice que la sentencia objeto de examen es consecuente con lo encontrado por González J. (2016) cuando afirma: (...) Tampoco están obligados a justificar sus decisiones con argumentos razonables o admisibles, pero creemos que esta obligación incluye presentar fundamentos de hecho y de derecho precisos para justificar la decisión de manera objetiva y razonable (...) la necesidad legal objetiva es verdadera, entonces significa que los hechos relevantes para la controversia han sido probados en el juicio y no son controvertidos, pues la razón jurídica debe representar la voluntad objetiva de la norma jurídica.

5.2.2.3. Respecto a la dimensión en la parte resolutive: Se adquirió una puntuación muy alta para esta sección porque el subcomponente del principio de coincidencia tiene una calificación de 5 (muy alta) y el subcomponente de descripción de la solución tiene una calificación de 5 (muy alta) es decir, se ubica en el rango (9-10). La calidad en este extremo aplica el principio de cumplimiento pues ha recibido clasificaciones muy altas,

porque se han descubierto los 5 parámetros colocados en este estudio: liquidación oportuna de todas las quejas en recursos /o consultores complejos, nada más de lo requerido en recursos complejos y, relacionado con la descripción de la decisión, también se pudo encontrar los 5 parámetros esperados 5: refiriéndose claramente al hecho de que se resuelve u ordene, se expresa y se menciona claramente, así como se detalla de forma clara de lo que se ha resuelto u ordenado se encuentra conforme a ley.

Finalmente, el cumplimiento de la parte resolutive se interpreta según lo expuesto por el autor Henríquez, R. (2015) quien señala que el derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.



Ante lo expuesto se relacionado a lo mencionado por Hinojosa, A. (2015) en la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación.



VI. CONCLUSIONES

Del análisis de resultados de las sentencias de primera y segunda instancia, se ha concluido que el expediente N° 00559-2017-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2023, sobre Exoneración de Alimentos, según los parámetros doctrinarios, normativos, y jurisprudenciales, se ha obtenido como resultado, rango muy alta y muy alta, respectivamente.

5.1. Con respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que contiene un rango de calidad muy alta: respaldado por los hallazgos del análisis de la calidad en sus partes expositiva, considerativa y resolutive las mismas que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, por ello el Juzgado de Paz Letrado de Cañete dio su fallo teniendo como sustento la invocación de la doctrina, la norma y la aplicación de la jurisprudencia y resolvió:

Declarando infundada la demanda de fojas treintidos a cuarentiocho, subsanada de folios cincuentiocho a sesenta sobre exoneración de pensión de alimenticia interpuesta por A en contra de B en representado por C. exonero: Al demandante del pago de las costas y costos del proceso. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio mando y firmo en la sala de mi despacho del juzgado de Paz Letrado de Imperial. Avocándose el magistrado que suscribe por licencia del titular.

5.1. Con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que contiene un rango de calidad muy alta; criterio establecido en base a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales presentaron rangos de calidad muy alta en cada una de ellas, resultados basados en el análisis de la pretensión del apelante y por ello el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete falla:

Confirmar la resolución número siete [Sentencia] su fecha de siete de Febrero de mil dieciocho [de fojas 140/147] que FALLA: Declarando infundada la demanda de fojas treinta y dos a cuarenta y ocho, subsanada de fojas cincuenta y ocho a sesenta sobre exoneración de pensión alimenticia interpuesta por M, contra L representado por A [...], y todo lo demás que lo contiene. Notifíquese y devuélvase.

Por tanto, concluyó diciendo que la hipótesis construida ha sido analizando las propuestas contrastadas para determinar el objetivo, utilizando la presencia de normativa, jurisprudencia y doctrina, permitiendo concluir que ambas proposiciones son correctas.

RECOMENDACIONES

- Los jueces de paz deben brindar tutela jurisdiccional efectiva a quienes solicitan reducir, modificar o renunciar a alimentos, lo cual beneficia el desarrollo no sólo por su valor instrumental sino que está ahí para estos fines, por su utilidad en la comprensión de las circunstancias y condiciones, pues se obliga a proporcionar el mantenimiento o la justificación de las necesidades del acreedor, y otorgar este derecho a todos por igual y así permite a los litigantes confiar en una justicia imparcial e igualitaria para todos.
- Las reducciones, cambios o renunciaciones de alimentos quedan a discreción del deudor y de la autoridad del juez de paz que, oído y considerado sus argumentos, decide en todos los casos, el reconocimiento de este tipo de demandas pues obligará al juez a motivar sus resoluciones judiciales conforme a ley.
- Los argumentos y enfoques teóricos y prácticos en apoyo de las Directrices sobre los criterios para los jueces de paz se tendrán en cuenta al considerar las solicitudes de enmienda, pues las reducciones o exenciones de alimentos basadas en autores establecidos y la jurisprudencia comparada son las fuentes primarias del derecho.
- Para garantizar los principios de igualdad e imparcialidad en el proceso, el juez mediador debe garantizar la igualdad de acceso al juicio y la tutela judicial efectiva, y su omisión es contraria al objeto del juicio y contradice su función especial, respecto a la imparcialidad y así garantizar el acceso a la justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arévalo, G. (2014). *El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Tesis Pre-Grado)*. Recuperada de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1126/1/AR%C3%89valo_gisela_procedencia_pretensiones_prorrateo.pdf

Carrión, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil (T. II)*. Lima – Perú: Ed. Gijley (1º Ed.).

Carbajal, M. (2016). *El Abogado y el Juez frente al Recurso de Apelación*. Recuperado de: <http://legalcomentario.blogspot.com/2009/11/el-abogado-y-el-juez-frente-al-recurso.html>.

Carnelutti, F. (s.f.). *Instituciones del Proceso Civil*. (Vol. I). Buenos Aires – Argentina.

Casación N° 432-2001- Huancavelica

Chiovenda, G. (2017). *Principios de Derecho Procesal Civil*. Madrid – España.

Couture, E. (2017). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires – Argentina: Depalma (3º Ed.).

Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 (2015). Lima – Perú Editorial: Jurista Editores.

Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768 (2016). Lima – Perú. Perú Editorial: Jurista editores.

Constitución Política del Estado de 1993 (2022). Lima – Perú. Perú Editorial:
Jurista Grijley.

Constitución Comentada (s.f.). *Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas del país*. Tomo: II, Lima, Gaceta Jurídica.

Cuba, R. (2015). *Materiales de Lectura de Derecho Procesal Penal*. Lima – Perú.

Echandía, D (2016). *Teoría General de la Prueba Judicial* (T. I). Buenos Aires – Argentina: Víctor P. de Zavalia (5° Ed.).

Escobar, M. (2015). *La Valoración de la Prueba en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*. Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Espinoza, K. (2018). *Motivación de las Resoluciones Judiciales de Casación Civil y Laboral dentro del Debido Proceso*. Quito: Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador.

Exp. N° 04747-2007-PHC/TC fj.5

Gaceta Jurídica (2015). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. 1ra. Edic. Lima.

Gaceta Jurídica. (2015). *Informe: La Justicia en el Perú*. Revista Gaceta Jurídica.

García, M. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional (Tesis de Licenciatura)*. Recuperada de
[http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%](http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20)

20DE

%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIM
IENT

O%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVI
SION AL.pdf?sequence=1.

Gozaini, A. (2017). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires –
argentinas:Ediar.

Guerrero, F. (s.f). *La administración de Justicia en el Perú*. Perú. Recuperado
de:<http://fguerrerochavez.galeon.com/>

Guevara, J. (s.f). *Jurisdicción en el Perú*. Recuperado de:
<http://basesconstitucionalesdelncpp.blogspot.com/2011/11/jurisdccion-en-el-peru.html>

González, J. (2016). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.
derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado
de:http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2015). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Henríquez, R. (2015). *Instituciones de Derecho Procesal*. Caracas – Venezuela:
Ed: Liber.

Hinostroza, A. (2015). *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. Lima – Perú: Ed.

Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2016). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima – Perú: Edit.

Gaceta Jurídica (3° Ed.).

Hurtado, M. (2019). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. (1era Edición).

Editorial: IDEMSA. Lima- Perú.

López, C. (s.f). *Diccionario Jurídico On line*. Recuperado de:

<http://www.derechocomercial.edu.uy/RespAcciones02.htm>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales

Montero, J. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil*. Madrid – España: Civitas (2° Ed.).

Montero, J. Gómez, L., & Montón, A. (2016). *Derecho Jurisprudencial*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Montilla, J. (2015). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Editorial Ediciones Jurídicas.

Parra Ocampo, L (s.f). *El juez y el derecho*. México. Recuperado de:

<http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/el%20juez%20y%20el%20der%20echo.htm>

Pásara, L. (2015). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de:

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Paredes, E. & Torres, C. (2017). *“Estar al día en el pago de los alimentos no debe ser un requisito de admisibilidad para demandar la exoneración de la pensión de alimentos*. Tesis de grado para obtener el título de abogado Universidad de la Amazonía Peruana.

Pisconte, G. (2016). *En su Tesis titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 336-2017 del Distrito Judicial de Cañete-Lima 2016”*. Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/685/EXONERACION_ALIMENTOS_PISCONTE_PADILLA_GUSTAVO_ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Poder Judicial (2015). *Se ha incrementado la producción jurisdiccional en un 66%* Oficina de Imagen institucional y prensa. Artículo publicado el 03 de Julio del 2013. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorsullanapj/s_corte_superior_sullana_utilitarios/as_home/as_imagen_prensa/as_archivo_noticias/csjsull_n_incremento_produccion_jurisdiccional_0307201

Remuzgo, E. (2021). En su investigación de titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 00179-2007-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete. 2020”*. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/20874>

Rioja, A. (s.f). *Derecho Procesal Civil: información Doctrinaria y Jurisprudencial*

del Derecho Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc>

Roca, A. (2015). *La Carga de la Prueba*. Recuperado de: <http://xasdralejandrrocax.blogspot.com/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html>

Rocco, A. (2016). *La Sentencia Civil, la interpretación de las leyes procesales*. Editorial: Grijley.

Rodríguez, E. (2015). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima – Perú: Grijley (4º Ed.).

Rosenberg, L. (2016). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires – Argentina.

Sarango, H. (2016). *“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Sada, C. (2015). *Apuntes elementales de derecho procesal civil*. Nuevo León – México.

Sistema Peruano de Información Jurídica. (s.f.). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>.

Solís, A. (2004). *Efectos del abandono del procedimiento en algunos aspectos del juicio de alimentos*. (Tesis de Pre grado). Recuperada de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjs687e/pdf/fjs687e.pdf>.

Ticona, V. (2015). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: Editorial: RODHAS.

Torres, A. (2016). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Lima – Perú: Grijley.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación. Derecho Público y Privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación ULADECH Católica.*

Universidad de Celaya, (2015). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Velasco, E. (2015). *Ideas para la mejora de la situación actual de la administración de justicia en España*. Recuperado de: <http://hayderecho.com/2012/01/10/ideas-para-la-mejora-de-la-situacion-actual-de-la-administracion-de-justicia-en-espana/>

Zumaeta, P. (2016). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Teoría General del Proceso. Proceso Sumarísimo. Lima-Perú: Ed. Jurista Editores.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Sentencias de primera y segunda instancia.

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE IMPERIAL

JUEZ DR. : L

SECRETARIA : T

EXPEDIENTE : 0559-2017-0-0803-JP-CI-01

DEMANDANTE : A

DEMANDADOS : B

MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO SIETE:

Imperial, siete de febrero del dos mil dieciocho

VISTOS: Puestos en la fecha a despacho para sentenciar la demanda de fojas treintidos a cuarentiocho, subsanada de folios cincuentiocho a sesenta mediante la cual A promueve demanda de EXONERACIÓN en contra de C y el alimentista B.

1.- Petitorio:

Que, se disponga y ordena la exoneración de pensión de alimentos fijada en la suma de trescientos setenta nuevos soles en forma mensual en el expediente 406-2014-0-10803-PJ-FC-01, sobre alimentos secretaria G.

2.- Fundamentos de la demanda:

2.1.- Señala el demandante de A en representación de su hijo B de treintisiete año de edad, interpuso demanda de alimentos en el año dos mil catorce, en el Juzgado de Paz Letrado de Imperial, aduciendo que se encuentra enfermo el hijo de estos, expediente 406-2014-0 secretaria G.

2.2.- Que con fecha diecinueve de enero del dos mil quince se fija la sentencia y ordena que le acude con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su hijo A, de trescientos setenta nuevos soles, la que ha venido pagando de acuerdo a su posibilidad económica, encontrándose al día en el pago de las pensiones.

2.3.- Que en la fecha tiene sesenta y cuatro años de edad, se encuentra delicado de salud y no cuenta con trabajo, padece varias enfermedades: próstata, lumbociática, artrosis de la rodilla derecha, escoliosis lumbar, espondilitis lumbar, tal como se acredita con la documentación que adjunta; le es imposible desempeñar actividad laboral, lo cual no le permite percibir ingreso económico alguno y así cumplir con la prestación alimentaria a favor de su citado hijo.

2.4.- Que es una persona anciana de escasos recursos económicos, vive en condiciones precarias a lado de su conviviente. Que sus hijos A, B y C le ayudan económicamente para su subsistencia para poder sobrevivir.

2.5.- Que el alimentista está afiliado a la AFP PRIMA y percibe una pensión de invalidez de seiscientos nuevos soles mensuales.

3.- Fundamentación Jurídica: Se ampara en los artículos 481, 483 del Código Civil; artículos 570, 571 del Código Procesal Civil.

4.-Admision de la demanda y emplazamiento:

Mediante Resolución dos de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, obrante a folios 70/71, se admite la demanda en vía proceso único con traslado al demandado, notificándose conforme es de verse del cargo de notificación de fojas setenta vueltas.

5.- Apersonamiento y contestación de la demanda:

Por escrito de fojas setenta y siete a ochenta, la demanda C contesta la demanda, solicitando sea declarada infundada, señalando que: a) es cierto que mediante sentencia expedida por el juez de Paz Letrado de Imperial en el año dos mil catorce, expediente 406-2014, se ordenó que el demandante cumpla con pagar una pensión alimenticia por el monto de trescientos setenta nuevos soles, el mismo que en la fecha no se encuentra al día en su pago, b) Que es falso que el demandante en la fecha cuente con las presuntas enfermedades que señala, toda vez que las atenciones médicas, compra de medicamentos, exámenes auxiliares de rutina y certificado médico o clínico, corresponden al mes de julio del dos mil dieciséis y en ninguno de estos documentos, manifiestan su incapacidad irreversible para el desempeño de trabajo, c) Que el demandante se encuentra bien salud, toda vez que viene laborando como taxista de forma diaria y permanente, con lo cual obtiene ingresos suficientes para seguir pasando la pensión de alimentos a su hijo quien cuenta con incapacidad

irreversible física, d) Que el demandante no tiene otra carga familiar que ponga en peligro su subsistencia, más aun que el mismo manifiesta que sus hijos mayores le ayudan económicamente. e) Que el acta de conciliación celebrada por el demandante con sus hijos, lo han realizado con el único propósito de sustraerse de sus responsabilidades frente a su hijo discapacitado, debiéndose valorar que subsiste la necesidad por incapacidad física de A.

6.- Fundamentación Jurídica: Se ampara en los artículos 442 del Código Adjetivo, 424,481 y 483 del Código Procesal Civil.

7.- Admisión de la contestación de la demanda y Audiencia:

Mediante Resolución trece de fecha dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete, obrante a folios 118/119, se tiene por contestada la demanda y se convoca a la audiencia única de ley.

8.- Audiencia Única:

Se lleva a cabo con la concurrencia de las partes conforme acta de fojas 120/122, oportunidad en la que se declaró saneado el proceso, fijo puntos controvertidos y admitió los medios probatorios de las partes, se actúan las pruebas admitidas a las partes quedando el proceso expedito para ser sentenciado; teniéndose a la vista el expediente número 406-2014-0-0803-PJ-FC-01, sobre alimentos seguido por las mismas partes, ante este juzgado de paz letrado, secretaria A; y **CONSIDERANDO:**

FINALIDAD DE A PRUEBA:

PRIMERO: Es principio de lógica jurídica en materia procesal, consagrado en el principio “onus proba ni”, que la carga de la prueba corresponde a quien afirma

hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos (artículo 196 del Código Procesal Civil). Por otro lado, tenemos que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (artículo 188 del mismo cuerpo de leyes antes citado). Que, siendo la naturaleza de proceso civil absolutamente instrumental, por tanto, encontrándose ausente el criterio de conciencia, corresponde resolverse el conflicto de interés de acuerdo a lo invocado y probado en el proceso, conforme al principio de congruencia procesal, las pruebas deben analizarse primero individualmente y posteriormente en conjunto.

PROBLEMA JURIDICO:

SEGUNDO: En concreto consiste en determinar si corresponde exonerar al accionante del pago de la pensión alimenticia fijada judicialmente en el proceso 406-2014-0-0803-PJ-FC-01 sobre alimentos seguidos por las mismas partes ante el juzgado de paz letrado de imperial, secretaria A; en la suma de trescientos sesenta nuevos soles a favor de su hijo mayor de edad B por haber disminuido sus ingresos de modo que no pueda atenderla sin poner en riesgo su propia subsistencia, y/o por haber desaparecido en el alimentista el estado de necesidad; ambos supuestos invocados por el demandante en su demanda; lo que debe evaluarse a la luz de los puntos controvertidos fijados y pruebas actuadas.

DE LOS ALIMENTOS:

TERCERO:

Que, los alimentos pueden ser definidos como “(..) el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona (...); asimismo, son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y a la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación (opus cit. Página 29). De allí que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, y tratándose de alimentistas menores tenemos la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente según la situación y posibilidades de familia, conforme al artículo 472 del código civil.

DE LOS SUPUESTOS DE EXONERACION DE LOS ALIMENTOS:

CUARTO: Supuestos de la exoneración de los alimentos, según el artículo 483 del código civil, tenemos: a) Si el obligado disminuye sus ingresos de modo que no pueda atender su propia subsistencia; b) Si ha desaparecido el estado de necesidad en los alimentistas; c) Subsiste los alimentos en los mayores de edad por razones de incapacidad física o mental debidamente comprobada; d) Si el mayor de edad está siguiendo una profesión u oficio exitosamente.

PUNTOS CONTROVERTIDOS:

QUINTO: Que, meritándose los fundamentos de la demanda, así como los de la contestación, en la Audiencia de fojas 120/122, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: a) Acreditar la pre-existencia del proceso donde se fijó la pensión alimenticia a favor de la persona de L en su condición de hijo mayor discapacitado. b) Acreditar el estado de necesidad del señor I en su condición de hijo

mayor de discapacitado. c)Acreditar si ha cesado la obligación del demandante de acudir con una pensión de alimentos o si sus posibilidades económicas se han visto disminuidos a favor de que siga acudiendo con los alimentos.

SEXTO: ACREDITAR LA PRE-EXISTENCIA DEL PROCESO DONDE SE FIJO LA PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE LA PERSONA EN SU CONDICION DE HIJO MAYOR DISCAPACITADO:

Que teniéndose a la vista el expediente acompañado número 406-2014-0-0803-PJ- CI- 01, sobre alimentos seguido por las mismas partes, tramitando antes este Juzgado de Paz Letrado, secretaria Giovanna Mendoza; se aprecia que a folios 66/69, obra la sentencia contenida en la Resolución número quince de fecha diecinueve de enero del dos mil quince, recaída en dicho proceso, que declara fundada la demanda en parte y dispuso que T, acuda a su hijo (incapacitado para sus funciones básicas) L, representado por su madre A, con una pensión mensual y adelantada de trescientos sesenta nuevos soles; sentencia declarada consentida mediante Resolución número dieciséis de fecha nueve de febrero del dos mil quince, obrante de folios setenta y dos.

Que de lo anterior se tiene acreditado sobre la preexistencia del proceso anterior que siguieron las partes sobre alimentos y donde quedo establecida la pensión alimenticia en favor del alimentista antes referido.

SETIMO: ACREDITAR EL ESTADO DE NECESIDAD EN SU CONDICION DE HIJO MAYOR DISCAPACITADO:

Con referencia este extremo, respecto del estado de necesidad del alimenticias referido, se pondera que:

a) Que, en el proceso acompañado antes referido, a folios ocho y quince, obra la partida de nacimiento del alimentista A, con el que se acredita que este ha nacido el primero de octubre de mil novecientos ochenta, por lo que en la actualidad cuenta con treintisiete años de edad.

b) En ese mismo proceso acompañado, en la sentencia obrante a folios 66/69, sobre este ítem, se tiene establecido en el segundo considerando que "... debido a un accidente de tránsito ocurrido el catorce de marzo del dos mil nueve y a consecuencia del mismo según el diagnóstico emitido por el hospital rezola de san Vicente de cañete, se encuentra con secuelas de contusión cerebral y epilepsia secundaria no pudiendo valerse por sí mismo, es dependiente para todas las funciones básicas (alimentación, vestido, higiene, etc.) y como tal necesita controles periódicos por el servicio de neorehabilitación por el servicio de medicina física, lo que se corrobora con el informe médico tomográfico que obra seis, practicado en la clínica internacional de la ciudad de Lima; la Hepicresis efectuada en la clínica internacional de la ciudad de Lima y la toma fotográfica que obra a fojas trece; acreditándose con ello suficientemente sus necesidades alimentarias que comprenden lo necesario para su sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y rehabilitación, las que deben ser atendidas adecuadamente por estar ligados a su subsistencia y recuperación.

c) Que, en el presente proceso de exoneración de alimentos, el accionante no ha ofrecido ningún medio probatorio tendiente a acreditar que el estado de necesidad del alimentista discapacitado A, haya desaparecido, esto es, se haya revertido su situación de discapacidad física motora establecida judicialmente en el proceso de alimentos seguido por las partes; valorándose significativamente que en este proceso

no obra certificado médico, informe médico, u otro medio probatorio idóneo que acredite tal hecho, de lo cual se colige que respecto del estado de necesidad del alimentista, subsisten las mismas condiciones que se tuvieron al momento de fijarse la pensión alimenticia en su favor en su situación de discapacitado físicamente; lo cual en abundancia se corrobora con el informe médico obrante a folios 82/83 de fecha diecisiete de abril del dos mil quince, que establece no obstante el presente ha evolucionado en su recuperación parcial del año neurólogo, ha quedado actualmente con secuela definitiva, que afecta sus funciones superiores y motoras de coordinación, en marcha, es dependiente absoluto para todas las funciones básicas (alimentación, vestido, higiene, etc).

d) Que en cuanto a la consulta de afiliados del S.P.P. obrante a folios treintitres, A del que se aprecia que este cobra pensión de invalidez en la AFP prima y que según el demandante asciende a seiscientos soles mensuales; se advierte que precisamente este hecho no hace sino corroborar sobre el estado de discapacidad física del alimentista, por cuya situación tiene derecho a una pensión de invalidez, ponderándose sobre el monto de la pensión que el mismo resulta insuficiente para atender todas las necesidades alimenticias de este.

Efectuando en forma conjunta y razonada se puede determinar que el estado de necesidad alimentista que J, fijado judicialmente en el proceso de alimentos seguido por las partes ante este mismo juzgado, en la actualidad subsiste, quien presenta discapacidad física motora que le impide inclusive atenderse por sí mismo para su alimentación, vestimenta, higiene, etc.; encontrándose por ello imposibilitado de proveer para su propia subsistencia; por todo lo cual inclusive percibe pensión de invalidez.

OCTAVO: ACREDITAR SI HA CESADO LA OBLIGACION DEL DEMANDANTE DE ACUDIR CON UNA PENSION DE ALIMENTOS O SI SUS POSIBILIDADES ECONOMICAS SE HAN VISTO DISMINUIDOS A FAVOR DE QUE SIGA ACUDIENDO CON LOS ALIMENTOS:

Se requiere efectuar la valoración de los medios probatorios, con referencia a este punto controvertido, así tenemos.

- a) Con el certificado médico obrante a folios veintidós de fecha cinco de setiembre del dos mil dieciséis, se acredita que el accionante padece de lumbociática, artrosis de rodilla derecha y espondilitis lumbar; requiriendo descanso médico por siete días a partir de la fecha.
- b) Con el certificado médico clínico de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciséis, obrante a folios veintitrés, se acredita que el accionante padece de lumbociática y escoliosis lumbar; requiriendo descanso médico por diez días a partir de la fecha.
- c) Con las recetas médicas obrantes de folios 24/79, todas con data del año dos mil dieciséis; se acredita sobre el medicamento y tratamiento que requirió el accionante respecto de los padecimientos médicos que tenía.
- d) Con las boletas de ventas obrantes de folios 30/32, todas con data del año dos mil dieciséis, se acredita sobre la compra de medicamentos que efectuó el accionante.
- e) Con la copia certificada del Acta de conciliación obrante de folios 34/36, de fecha quince de marzo del dos mil diecisiete, se acredita que los hijos

mayores del accionante (A, B, y C) y este han fijado convencionalmente una pensión alimenticia de trescientos soles mensuales, considerando al efecto que el alimentista es persona adulta mayor y se encuentra delicado de salud.

- f) Con copia de los escritos presentados por el accionante a ese juzgado de paz letrado, en el proceso de alimentos seguido por las partes; se acredita que este ha venido cumpliendo con el pago de las pensiones alimenticias fijadas a favor del alimentista L.

Efectuando en forma conjunta y razonada se puede determinar que si bien es cierto se ha acreditado respecto de las enfermedades que padece el accionante, también es verdad que según los propios certificados e informes médicos, se trata de padecimientos pasajeros, tal es así que solo se recomienda descansos médicos de siete días y en otro de diez días, ello en el año dos mil dieciséis; no existiendo prueba alguna que acredite que tales enfermedades lo padece en la actualidad y peor aún que la atención de las mismas signifiquen una disminución significativa de los ingresos económicos del actor de modo que no pueda atenderlas sin poner en peligro su propia subsistencia, de lo cual se infiere que la propia ley le exige que el obligado alimentista posterior al proceso de alimentos, se encuentre colocado en una situación económica extrema que razonablemente no se le pueda seguir exigiendo cumpla con su obligación alimentaria, porque de hacerlo se le estaría condenando a la muerte, sacrificio que la ley no puede exigir a ninguna persona: esta situación extrema de ponerse en peligro la propia subsistencia del accionante, que legitimaría la procedencia de la exoneración de alimentos, en este proceso, de forma alguna se ha acreditado en autos; por otro lado se pondera que contrariamente la situación económica del ahora demandante se ha incrementado

con la pensión alimenticia de trescientos soles que le que le proporcionan sus otros hijos mayores ya mencionados; de lo que se colige que de continuar este acudiendo con la pensión alimenticia al alimentista A, no se pone en peligro la propia subsistencia del obligado alimentista, concluyéndose así que no se evidencia motivos justificativos para hacer cesar la obligación alimentaria del demandante de acudir a su hijo discapacitado antes referido con la pensión de alimentos fijada judicialmente.

NOVENO: Consecuentemente se ha acreditado que el estado de necesidad del alimentista A continua; no se ha acreditado que los ingresos económicos del accionante hayan disminuido de tal modo que no pueda atenderlas sin poner en peligro su propia subsistencia; siendo esto así, al no haber probado el demandante su pretensión, de conformidad con los señalados por el artículo doscientos del código procesal civil, la demanda debe ser declarada infundada.

DECIMO: Que las demás pruebas aportadas, actuadas y no glosadas no enervan los fundamentos expuestos precedentemente, habiéndose valorado las pruebas presentadas de manera razonable y en forma conjunta, expresándose las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la presente decisión conforme artículo 197° del código procesal civil.

UNDECIMO: DE LAS COSTAS Y COSTOS

Que la parte demandante debe correr con las costas y costos del proceso al haber sido vencida en el mismo, sin embargo, advirtiéndose que el accionante ha tenido motivos atendibles para litigar, debe exonerarse de su pago, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 413 del código procesal civil.

Por los fundamentos expuesto, administrando justicia en nombre de la nación.

FALLO: Declarando infundada la demanda de fojas treintidos a cuarentiocho, subsanada de folios cincuentiocho a sesenta sobre exoneracion de pension de alimenticia interpuesta por a en contra de b en representado por c. exonero: Al demandante del pago de las costas y costos del proceso. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio mando y firmo en la sala de mi despacho del juzgado de Paz Letrado de Imperial. Avocándose el magistrado que suscribe por licencia del titular.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Segundo Juzgado Especializado de Familia

EXPEDIENTE N° 00559-2017-0-0803-JP-FC-01

DEMANDANTE : S

DEMANDADO : C

MATERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

JUEZ : D

SECRETARIO : H

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Cañete, veintiocho de Septiembre de

año dos mil dieciocho. -

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. De la resolución recurrida. -

- Viene en grado de apelación de la resolución número siete [Sentencia] su fecha siete de febrero del dos mil dieciocho [de fojas 140/147] que **FALLA:** Declarando INFUNDADA la demanda de fojas treintidós a cuarenta y ocho, subsanada de folios

cincuentiocho a sesenta sobre EXONERACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, interpuesta por M en contra de L, representado por L [...].

- A mérito del recurso de apelación del demandante (de fojas 164/167) interpuesta contra la sentencia recaída en la resolución número siete, siendo concedida con efecto suspensivo por resolución número ocho su fecha catorce de mayo del año dos mil dieciocho (de fojas 168).

SEGUNDO. - De los fundamentos de la apelación presentado por el demandante.

De sus fundamentos, resalta.

El A quo no ha tenido en cuenta al emitir la sentencia lo estipulado en el Artículo 483° en su primer párrafo del Código Civil.

El A quo no ha tenido en cuenta la situación precaria que atraviesa, por no contar con trabajo además el demandante tiene 66 años y se encuentra delicado de salud, contando con sus hijos económicamente para poder sobrevivir con su conviviente, tal como se demostró con los documentos probatorios que corren en autos a fojas 9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19.

En el considerando noveno de la sentencia el A quo menciona en el último párrafo no haber probado su pretensión, lo cual no es legal, se ha vulnerado sus derechos, y ha demostrado con documentos probatorios no contar con trabajo.

Como error de derecho menciona el artículo 197° del Código Procesal Civil.

El A quo no ha tenido en cuenta la prueba que corre a fojas 19 sobre la consulta a afiliados del Seguro particular privado, en la cual se indica que el alimentista L tiene pensión de invalidez, percibiendo la suma de ochocientos soles mensuales, teniendo solvencia económica para poder subsistir.

TERCERO.- De la apelación.- En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “*tantum appellatum quantum devolutum*” en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

En tal sentido, este órgano jurisdiccional se pronunciará sobre los extremos apelados contenido en el recurso impugnatorio correspondiente.

CUARTO.- Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.- Los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad¹ en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: “...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”; el artículo 474° del Código Civil, establece que “...se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y

¹ Artículo 472° “...se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia...”

descendientes ...”; que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481^{o2} del Código Civil.

QUINTO. De la revisión de la sentencia apelada

□ El apelante manifiesta que el A quo no ha tenido en cuenta el artículo 483° del Código Civil. Y de la revisión de la sentencia apelada se aprecia en su considerando cuarto hace mención de dicho artículo, estableciendo los supuestos de exoneración de alimentos, y en el considerando séptimo realiza una valoración de los medios probatorios admitidos y actuados, entre ellos la partida de nacimiento del alimentista, hace referencia a la sentencia de alimentos en el que se indica el diagnóstico del alimentista que se encuentra con secuelas de contusión cerebral y epilepsia secundaria no pudiéndose valerse por sí mismo, es dependiente en todas las funciones básicas (alimentación, vestido, higiene, etc.) y como tal necesita controles de Neo-rehabilitación por el servicio de medicina física, lo corrobora con el Informe médico del Hospital Rezola y las tomas fotográficas, llegando a concluir que se acredita suficientemente el estado de necesidad del alimentista L, el mismo que no ha sido desvirtuado por el apelante

□ Sobre la situación precaria que alega el demandante, no ha presentado documento que pruebe dicha condición, y el A quo en el considerando octavo de la sentencia apelada valora los medios probatorios presentados por el demandante como

² Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

son el certificado médico, el certificado médico clínico, las recetas médicas, las boletas de venta, la copia certificada del acta de conciliación, los escritos que presentó ante el Juzgado de Paz Letrado en el proceso de alimentos, luego de la valoración el A quo concluyó que no se evidencia motivos justificativos para hacer cesar la obligación alimentaria del demandante de acudir a su hijo discapacitado B debiendo continuar percibiendo la pensión de alimentos fijada judicialmente. Debiendo tenerse presente que el demandante A tiene tres hijos mayores de edad A, B, C y D quienes tiene capacidad económica de proveerle una cantidad de dinero al demandante, para que pueda solventar sus necesidades y cumplir sus obligaciones por mandato judicial, conforme se prueba con el acta de conciliación extrajudicial celebrada entre los mencionados hijos con su padre el demandante en el que se obligan a pasarle una cantidad de dinero, cuya acta que corre de fojas 20/22, pudiendo el demandante demandar a sus referidos hijos el aumento de la pensión fijada en el acta de conciliación, por lo que no se prueba su situación precaria.

□ Con respecto a que el A quo no ha tenido en cuenta la prueba presenta sobre la consulta de afiliados del Seguro particular privado en el cual el alimentista percibe una pensión de invalidez del AFP; el A quo señala en el sétimo considerando de la sentencia apelada que se aprecia que el alimentista percibe una pensión de invalidez en la AFP Prima y que según el demandante asciende a seiscientos soles mensuales; se advierte que precisamente este hecho no hace sino corroborar sobre el estado de discapacidad física del alimentista, por cuya situación tiene derecho a una pensión de invalidez, ponderándose sobre el monto de la pensión que el mismo resulta insuficiente para atender todas las necesidades alimenticias de éste. Al respecto se debe agregar que según el informe médico del Hospital Rezola-Cañete que corre en

autos de fojas 82/83, se ha diagnosticado que el alimentista L padece de Secuelas de Contusión Cerebral y Epilepsia Secundaria, y se recomienda controles periódicos por el servicio de neurología y rehabilitación por el servicio de medicina física, lo que se prueba una invalidez permanente para el trabajo y es una persona dependiente de otra persona, conforme se señala en el certificado médico que corre a fojas 84, por lo que sus necesidades no han disminuido, por el contrario cada vez son mayores, y el monto que percibe como pensión por invalidez no resulta suficiente para cubrir todas sus necesidades que requiere el alimentista, teniendo en cuenta los informe médicos del Hospital Rezola-Cañete, así como el Certificado médico que corre en autos.

SEXTO: Que subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su propia subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme lo señala el artículo 424° del Código Civil. Dicho artículo establece la obligación que tiene el demandante en su condición de padre del alimentista discapacitado de proveerle una pensión de alimentos, al estar debidamente probada la incapacidad física del alimentista, no pudiendo sustraerse de dicha obligación.

SÉTIMO: El artículo 483° del Código Civil en su último párrafo señala “Sin embargo, subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, [...]”. En este último párrafo se establece que en todos los casos subsiste el estado de necesidad por causas incapacidad física o mental debidamente comprobadas, como es el caso de autos, en el que está debidamente comprobado la incapacidad física del alimentista, al padecer de una invalidez

permanente para el trabajo y es una persona dependiente de otra persona, conforme se señala en el certificado médico que corre a fojas 84

OCTAVO: El A quo al expedir la sentencia ha valorado los medios probatorios que se admitieron y actuaron, y se ajusta a ley, teniendo presente que el alimentista es una persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física debidamente probada, y está amparada por el artículo 7° de la Constitución Política del Perú.

Por los fundamentos expuestos y Administrando justicia a nombre de la Nación.

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la **RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE** [Sentencia] su fecha de siete de Febrero de mil dieciocho [de fojas 140/147] que **FALLA:** Declarando **INFUNDADA** la demanda de fojas treinta y dos a cuarenta y ocho, subsanada de fojas cincuenta y ocho a sesenta sobre **EXONERACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** interpuesta por **M**, contra **L** representado por **A** [...], y todo lo demás que lo contiene.
Notifíquese y devuélvase.

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple

C I A				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</i>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	sustentan la pretensión. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su

			vigencia, y su legitimidad) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple
			Descripción de la	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la

			decisión	exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	------------------------	--

CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el</i>

A				<i>momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple 3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple 4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i>

			<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/ No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/ No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la

				sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la) norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/ No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple/ No cumple

			3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/ No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/ No cumple
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso

				impugnatorio/la adhesión o la consulta (<i>según corresponda</i>) (No se extralimita) <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/ No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple / No cumple
--	--	--	--	--

			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple/ No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple
--	--	--	--	---

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.

Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

Cuestiones previas.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se

		cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ☐ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ☐ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ☐ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ☐ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

Cuadro 3

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		De las sub dimensiones							De la dimensión	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, *QUE SON BAJA Y MUY ALTA, RESPECTIVAMENTE.*

Fundamentos:

- ☐ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ☐ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ☐ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ☐ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ☐ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ☐ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ☐ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

- ☐ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ☐ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte expositiva y resolutive, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte considerativa. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ☐ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ☐ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ☐ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- ☐ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión n	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificaci ón de la calidad de la dimensió n
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considera tiva	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ☐ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los

hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos

los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 3) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad.

[33-40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40= Muy alta

[25-32]= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32= Alta

[17-24]= Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24= Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16= Baja

ANEXO 5

Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE IMPERIAL JUEZ DR. : L SECRETARIA : T EXPEDIENTE : 0559-2017-0-0803-JP-CI-01 DEMANDANTE : A DEMANDADOS : B MATERIA : EXONERACION	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple					X					10

	DE ALIMENTOS <u>SENTENCIA</u> RESOLUCION NUMERO SIETE: Imperial, siete de febrero del dos mil dieciocho VISTOS: Puestos en la fecha a despacho para sentenciar la demanda de fojas treintidos a cuarentiocho, subsanada de folios cincuentiocho a sesenta mediante la cual A promueve demanda de EXONERACIÓN en contra de C y el alimentista B. <u>1.- Petitorio:</u> Que, se disponga y ordena la exoneración de pensión de alimentos fijada en la suma de trescientos setenta nuevos soles en forma mensual en el expediente 406-2014-0- 10803-PJ-FC-01, sobre alimentos secretaria G. <u>2.- Fundamentos de la demanda:</u> 2.1.- Señala el demandante de A en representación de su hijo B de treintisiete año de edad, interpuso	3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	demanda de alimentos en el año dos mil catorce, en el Juzgado de Paz Letrado de Imperial, aduciendo que se encuentra enfermo el hijo de estos, expediente 406-2014-0 secretaria G. 2.2.- Que con fecha diecinueve de enero del dos mil quince se fija la sentencia y ordena que le acude con una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su hijo A, de trescientos setenta nuevos soles, la que ha venido pagando de acuerdo a su posibilidad económica, encontrándose al día en el pago de las pensiones. 2.3.- Que en la fecha tiene sesenta y cuatro años de edad, se encuentra delicado de salud y no cuenta con trabajo, padece varias enfermedades: próstata, lumbociática, astrosis de la rodilla derecha, escoliosis lumbar, espondilitis lumbar, tal como se acredita con la documentación que adjunta; le es imposible desempeñar actividad laboral, lo cual no le permite percibir ingreso económico alguno y así cumplir con la prestación alimentaria a favor de su citado hijo. 2.4.- Que es una persona anciana de	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X						
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

escasos recursos económicos, vive en condiciones precarias a lado de su conviviente. Que sus hijos A, B y C le ayudan económicamente para su subsistencia para poder sobrevivir. 2.5.- Que el alimentista está afiliado a la AFP PRIMA y percibe una pensión de invalidez de seiscientos nuevos soles mensuales. <u>3.- Fundamentación Jurídica:</u> Se ampara en los artículos 481, 483 del Código Civil; artículos 570, 571 del Código Procesal Civil. <u>4.-Admision de la demanda y emplazamiento:</u> Mediante Resolución dos de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, obrante a folios 70/71, se admite la demanda en vía proceso único con traslado al demandado, notificándose conforme es de verse del cargo de notificación de fojas setenta vueltas. <u>5.- Apersonamiento y contestación de la demanda:</u> Por escrito de fojas setenta y siete a ochenta, la demanda C contesta la												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[illegible]

	carga familiar que ponga en peligro su subsistencia, más aún que el mismo manifiesta que sus hijos mayores le ayudan económicamente. e) Que el acta de conciliación celebrada por el demandante con sus hijos, lo han realizado con el único propósito de sustraerse de sus responsabilidades frente a su hijo discapacitado, debiéndose valorar que subsiste la necesidad por incapacidad física de A. <u>6.- Fundamentación Jurídica:</u> Se ampara en los artículos 442 del Código Adjetivo, 424,481 y 483 del Código Procesal Civil. <u>7.- Admisión de la contestación de la demanda y Audiencia:</u> Mediante Resolución trece de fecha dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete, obrante a folios 118/119, se tiene por contestada la demanda y se convoca a la audiencia única de ley. <u>8.- Audiencia Única:</u> Se lleva a cabo con la concurrencia de las partes conforme acta de fojas												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	120/122, oportunidad en la que se declaró saneado el proceso, fijo puntos controvertidos y admitió los medios probatorios de las partes, se actúan las pruebas admitidas a las partes quedando el proceso expedito para ser sentenciado; teniéndose a la vista el expediente número 406-2014- 0-0803-PJ-FC-01, sobre alimentos seguido por las mismas partes, ante este juzgado de paz letrado.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho
- Sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
	CONSIDERANDO: FINALIDAD DE A PRUEBA: PRIMERO: Es principio de lógica jurídica en materia procesal, consagrado en el principio “onus proba ni”, que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos (artículo 196 del Código Procesal Civil). Por otro lado, tenemos que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (artículo 188 del mismo cuerpo de leyes antes citado). Que, siendo la naturaleza de proceso civil absolutamente instrumental, por tanto, encontrándose ausente el criterio	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la					X					

Motivación del derecho	ha desaparecido el estado de necesidad en los alimentistas; c) Subsiste los alimentos en los mayores de edad por razones de incapacidad física o mental debidamente comprobada; d) Si el mayor de edad está siguiendo una profesión u oficio exitosamente. PUNTOS CONTROVERTIDOS: QUINTO: Que, meritándose los fundamentos de la demanda, así como los de la contestación, en la Audiencia de fojas 120/122, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: a) Acreditar la pre-existencia del proceso donde se fijó la pensión alimenticia a favor de la persona de L en su condición de hijo mayor discapacitado. b) Acreditar el estado de necesidad del señor I en su condición de hijo mayor de discapacitado. c) Acreditar si ha cesado la obligación del demandante de acudir con una pensión de alimentos o si sus posibilidades económicas se han visto disminuidos a favor de que siga acudiendo con los alimentos. SEXTO: ACREDITAR LA PRE-EXISTENCIA DEL PROCESO DONDE SE FIJO LA PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE LA PERSONA EN SU CONDICION DE HIJO MAYOR	orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir					X					
------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	estado de necesidad del alimenticias referido, se pondera que: a) Que, en el proceso acompañado antes referido, a folios ocho y quince, obra la partida de nacimiento del alimentista A, con el que se acredita que este ha nacido el primero de octubre de mil novecientos ochenta, por lo que en la actualidad cuenta con treinta y siete años de edad. b) En ese mismo proceso acompañado, en la sentencia obrante a folios 66/69, sobre este ítem, se tiene establecido en el segundo considerando que "... debido a un accidente de tránsito ocurrido el catorce de marzo del dos mil nueve y a consecuencia del mismo según el diagnóstico emitido por el Hospital Rezola de San Vicente de Cañete, se encuentra con secuelas de contusión cerebral y epilepsia secundaria no pudiendo valerse por sí mismo, es dependiente para todas las funciones básicas (alimentación, vestido, higiene, etc.) y como tal necesita controles periódicos por el servicio de neorehabilitación por el servicio de medicina física, lo que se corrobora con el informe médico tomográfico que obra seis, practicado en la clínica internacional de la ciudad de Lima; la Hepicresis efectuada en la clínica internacional de la ciudad de Lima y la toma fotográfica que obra a fojas	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[illegible]

[illegible]

	folios 24/79, todas con data del año dos mil dieciséis; se acredita sobre el medicamento y tratamiento que requirió el accionante respecto de los padecimientos médicos que tenía. d) Con las boletas de ventas obrantes de folios 30/32, todas con data del año dos mil dieciséis, se acredita sobre la compra de medicamentos que efectuó el accionante. e) Con la copia certificada del Acta de conciliación obrante de folios 34/36, de fecha quince de marzo del dos mil diecisiete, se acredita que los hijos mayores del accionante (A, B, y C) y este han fijado convencionalmente una pensión alimenticia de trescientos soles mensuales, considerando al efecto que el alimentista es persona adulta mayor y se encuentra delicado de salud. f) Con copia de los escritos presentados por el accionante a ese juzgado de paz letrado, en el proceso de alimentos seguido por las partes; se acredita que este ha venido cumpliendo con el pago de las pensiones alimenticias fijadas a											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	pruebas presentadas de manera razonable y en forma conjunta, expresándose las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la presente decisión conforme artículo 197° del código procesal civil. UNDECIMO: DE LAS COSTAS Y COSTOS Que la parte demandante debe correr con las costos y costos del proceso al haber sido vencida en el mismo, sin embargo, advirtiéndose que el accionante ha tenido motivos atendibles para litigar, debe exonerarse se su pago, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 413 del código procesal civil.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por los fundamentos expuesto, administrando justicia en nombre de la nación. FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda de fojas treintidos a cuarentiocho, subsanada de folios cincuentiocho a sesenta sobre EXONERACION DE PENSION DE ALIMENTICIA interpuesta por A en contra de B en representado por C. EXONERO: Al demandante del pago de las costas y costos del proceso. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio mando y firmo en la sala de mi despacho del juzgado de Paz Letrado de Imperial. Avocándose	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia					X					10

	el magistrado que suscribe por licencia del titular.	correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si					X					

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	Segundo Juzgado Especializado de Familia <u>EXPEDIENTE N° 00559-2017-0-0803-JP-FC-01</u> DEMANDANTE : S DEMANDADO : C MATERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS JUEZ : D SECRETARIO : H	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta: los extremos a	x				X					10

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad					X						

		procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<u>Y CONSIDERANDO:</u> <u>PRIMERO.</u> De la resolución recurrida. - - Viene en grado de apelación de la resolución número siete [Sentencia] su fecha siete de Febrero del dos mil dieciocho [de fojas 140/147] que FALLA: Declarando INFUNDADA la demanda de fojas treintidós a cuarenta y ocho, subsanada de folios cincuentiocho a sesenta sobre EXONERACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, interpuesta por M en contra de L, representado por L [...]. - A mérito del recurso de apelación del demandante (de foias 164/167) internpuesta	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las					X					

	contra la sentencia recaída en la resolución número siete, siendo concedida con efecto suspensivo por resolución número ocho su fecha catorce de mayo del año dos mil dieciocho (de fojas 168). <u>SEGUNDO.</u> - De los fundamentos de la apelación presentado por el demandante. De sus fundamentos, resalta. El A quo no ha tenido en cuenta al emitir la sentencia lo estipulado en el Artículo 483° en su primer párrafo del Código Civil. El A quo no ha tenido en cuenta la situación precaria que atraviesa, por no contar con trabajo además el demandante tiene 66 años y se encuentra delicado de salud, contando con sus hijos económicamente para poder sobrevivir con su conviviente, tal como se demostró con los documentos probatorios que corren en autos a fojas 9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19. En el considerando noveno de la sentencia el A quo menciona en el último párrafo no haber probado su pretensión, lo cual no es legal, se ha vulnerado sus derechos, y ha demostrado	pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

con documentos probatorios no contar con trabajo. Como error de derecho menciona el artículo 197° del Código Procesal Civil. El A quo no ha tenido en cuenta la prueba que corre a fojas 19 sobre la consulta a afiliados del Seguro particular privado, en la cual se indica que el alimentista L tiene pensión de invalidez, percibiendo la suma de ochocientos soles mensuales, teniendo solvencia económica para poder subsistir. <u>TERCERO.- De la apelación.</u>- En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “<i>tantum appellatum quantum devolutum</i>” en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante. En tal sentido, este órgano jurisdiccional se	aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a											

Motivación del derecho	pronunciará sobre los extremos apelados contenido en el recurso impugnatorio correspondiente. <u>CUARTO.- Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.-</u> Los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad³ en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: “...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”; el artículo 474° del Código Civil, establece que “...se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes ...”; que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que	los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481^{o4} del Código Civil. QUINTO. De la revisión de la sentencia apelada □ El apelante manifiesta que el A quo no ha tenido en cuenta el artículo 483° del Código Civil. Y de la revisión de la sentencia apelada se aprecia en su considerando cuarto hace mención de dicho artículo, estableciendo los supuestos de exoneración de alimentos, y en el considerando séptimo realiza una valoración de los medios probatorios admitidos y actuados, entre ellos la partida de nacimiento del alimentista, hace referencia a la sentencia de alimentos en el que se indica el diagnóstico del alimentista que se encuentra con secuelas de contusión cerebral y epilepsia secundaria no pudiéndose valerse por sí mismo, es dependiente en todas las funciones básicas (alimentación, vestido, higiene, etc.) y como tal necesita controles de Neo-rehabilitación por el servicio de medicina física, lo corrobora con el Informe médico del Hospital Rezola y las tomas fotográficas,	entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[illegible]

	acta de conciliación extrajudicial celebrada entre los mencionados hijos con su padre el demandante en el que se obligan a pasarle una cantidad de dinero, cuya acta que corre de fojas 20/22, pudiendo el demandante demandar a sus referidos hijos el aumento de la pensión fijada en el acta de conciliación, por lo que no se prueba su situación precaria. ☐ Con respecto a que el A quo no ha tenido en cuenta la prueba presenta sobre la consulta de afiliados del Seguro particular privado en el cual el alimentista percibe una pensión de invalidez del AFP; el A quo señala en el sétimo considerando de la sentencia apelada que se aprecia que el alimentista percibe una pensión de invalidez en la AFP Prima y que según el demandante asciende a seiscientos soles mensuales; se advierte que precisamente este hecho no hace sino corroborar sobre el estado de discapacidad física del alimentista, por cuya situación tiene derecho a una pensión de invalidez, ponderándose sobre el monto de la pensión que el mismo resulta insuficiente para atender todas las necesidades alimenticias de éste. Al respecto se debe agregar que según el informe médico del Hospital Rezola-Cañete que corre en autos de fojas 82/83, se ha diagnosticado que el											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	alimentista L padece de Secuelas de Contusión Cerebral y Epilepsia Secundaria, y se recomienda controles periódicos por el servicio de neurología y rehabilitación por el servicio de medicina física, lo que se prueba una invalidez permanente para el trabajo y es una persona dependiente de otra persona, conforme se señala en el certificado médico que corre a fojas 84, por lo que sus necesidades no han disminuido, por el contrario cada vez son mayores, y el monto que percibe como pensión por invalidez no resulta suficiente para cubrir todas sus necesidades que requiere el alimentista, teniendo en cuenta los informe médicos del Hospital Rezola-Cañete, así como el Certificado médico que corre en autos. <u>SEXTO:</u> Que subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su propia subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme lo señala el artículo 424° del Código Civil. Dicho artículo establece la obligación que tiene el demandante en su condición de padre del alimentista discapacitado de proveerle una pensión de alimentos, al estar debidamente											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	probada la incapacidad física del alimentista, no pudiendo sustraerse de dicha obligación. <u>SÉTIMO:</u> El artículo 483° del Código Civil en su último párrafo señala “Sin embargo, subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, [...]”. En este último párrafo se establece que en todos los casos subsiste el estado de necesidad por causas incapacidad física o mental debidamente comprobadas, como es el caso de autos, en el que está debidamente comprobado la incapacidad física del alimentista, al padecer de una invalidez permanente para el trabajo y es una persona dependiente de otra persona, conforme se señala en el certificado médico que corre a fojas 84 <u>OCTAVO:</u> El A quo al expedir la sentencia ha valorado los medios probatorios que se admitieron y actuaron, y se ajusta a ley, teniendo presente que el alimentista es una persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física debidamente probada, y está amparada por el artículo 7° de la Constitución Política del Perú.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por los fundamentos expuestos y Administrando justicia a nombre de la Nación. <u>SE RESUELVE:</u> CONFIRMAR la RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE [Sentencia] su fecha de siete de Febrero de mil dieciocho [de fojas 140/147] que FALLA: Declarando INUNDADA la demanda de fojas treinta y dos a cuarenta y ocho, subsanada de fojas cincuenta y ocho a sesenta sobre EXONERACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA interpuesta por M, contra L	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple					X					

[illegible]

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

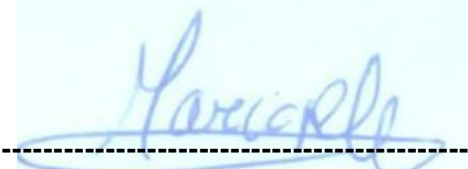
Fuente: Expediente N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 0559-2017-0-0803-JP-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE, 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Cañete, 16 de junio del 2023



María Beatriz Palomino Guerra
DNI N° 48555602

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	159.00	1	159.00
• Fotocopias	159.00	1	159.00
• Empastado	100.00	1	100.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1	11.00
• Lapiceros	0.70	1	0.70
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			529.70
Gastos de viaje	0	0	0
• Pasajes para recolectar información	0	0	0
Sub total			529.70
Total de presupuesto desembolsable			529.70
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total De presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,181.70

5% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 250 palabras)

Fuentes principales

- 5%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.